

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



“TESIS DE GRADO”

**“IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA PULSERA
ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO
BOLIVIANO”**

(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : LENDY NIRTZA ARANDA ARANIBAR

TUTOR : DR. JUAN CARLOS AYALA ROJAS

LA PAZ – BOLIVIA
2014



DEDICATORIA

***El presente trabajo, va
Dedicado con mucho cariño a mi Madre***

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Carlos Flores Aloras, Dr. Juan Carlos Ayala Rojas, Dr. Cesar Barros Leal, al Dr. Ramiro Llanos Moscoso y a los privados de libertad de la cárcel de San Pedro.

RESUMEN ABSTRACT

Las nuevas tecnologías de nuestra época nos abren nuevas puertas en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

En el área de la política criminal y del derecho penitenciario, una de las tecnologías de mayor impacto es la de la vigilancia electrónica a través de pulseras o tobilleras mediante sus sistemas Activo y Pasivo.

La Vigilancia Electrónica es una alternativa a la privación de libertad en casos específicos como la detención preventiva, delitos leves, mujeres embarazadas, enfermos terminales, personas de la tercera edad o en régimen de prelibertad.

El uso voluntario de estos instrumentos de control conlleva una variedad de beneficios, tanto para el privado de libertad como para el Estado, contribuyendo a la consecución de los fines de la pena y a la preservación de los derechos del individuo beneficiado.

Además, la Vigilancia Electrónica evita una serie de problemas derivados del encarcelamiento como el hacinamiento, el contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, la pérdida de lazos familiares y otros factores negativos que se dan día tras día dentro de las cárceles.

Por si ello fuera poco, pulseras y tobilleras ya sea en sistema activo o pasivo, favorecen a la rehabilitación de los condenados y a su readaptación ya que aseguran la permanencia en el hogar, el mantenimiento y el desarrollo de un trabajo o la posibilidad de estudiar, factores que contribuyen a reducir los índices de reincidencia y a lograr la tan nombrada reinserción social.

La incorporación de la Vigilancia Electrónica como medida alternativa a la privación de libertad no es solamente una buena medida sino que quienes están involucrados en el tema en nuestro país consideran que su implementación en nuestro Régimen Penitenciario es necesaria.

INDICE GENERAL

Diseño de Investigación

CAPÍTULO I

1. CONSIDERACIONES HISTORICAS ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DE LA PENA

	1
1.1 Evolución Histórica de la Pena	1
1.2 Edad Antigua	1
1.3 Edad Media	3
1.4 Edad Moderna	4
1.5 Edad Contemporánea	9
1.6 Antecedentes de la Vigilancia o Supervisión	11

CAPÍTULO II

2. LA VIGILANCIA O MONITOREO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PULSERA ELECTRÓNICA

	13
2.1 Orígenes de la Vigilancia Electrónica	13
2.2 Conceptos Básicos para su Comprensión	15
2.2.1 Monitoreo Electrónico o Vigilancia Electrónica	15
2.2.2 Pulsera, Tobillera o Dispositivo Transmisor:	16
2.2.3 Unidad de Recepción:	16
2.2.4 GPS:	16
2.3 Sistemas de Vigilancia y su funcionamiento	17
2.3.1 Monitoreo Presencial o Sistema Pasivo	17
2.3.2 Rastreo en Tiempo Real o Sistema Activo	20
2.4 Problemática Penitenciaria Boliviana	21
2.4.1 Sobrepoblación Carcelaria y Hacinamiento	21
2.4.2 Detención Preventiva	24
2.4.3 Corrupción, Poder y Violencia	26
2.4.4 Infraestructura	27
2.4.5 Salud	28
2.4.6 Educación	29

2.4.7 La Pena y el Incumplimiento de los fines que persigue.	29
2.4.7.1 La Pena	29
2.4.7.2 Finalidad de la Pena	30
2.4.7.3 Teorías absolutistas, relativas y mixtas sobre la función de la pena	31
2.4.7.4 Incumplimiento de los fines de la Pena	32
2.4.7.5 Falta de Formación del Personal Penitenciario	33
2.4.7.6 Problemáticas específicas del Penal de San Pedro	34
CAPÍTULO III	
3. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	40
3.1 La Suspensión Condicional del Proceso.-	40
3.2 La Suspensión Condicional de la Pena.-	40
3.3 Perdón Judicial.-	41
3.4 Detención Domiciliaria.-	41
3.5 Alternativas a la Privación de Libertad en las Medidas Cautelares de Carácter personal.-	42
3.5.1 Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva.-	42
CAPÍTULO IV	
4. ANALISIS CRÍTICO DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA	44
4.1 Beneficios y Argumentos Contrarios a la Aplicación de la Pulsera Electrónica	44
4.2 Beneficios de la Aplicación de la Pulsera Electrónica	44
4.3 Argumentos contrarios al Uso de la Pulsera Electrónica	48
4.4 Requisitos para su aplicación	51
4.5 Relación de Costos entre el Monitoreo electrónico por medio de la pulsera o tobillera electrónica y La Privación de Libertad	52
CAPÍTULO V	
5. LEGISLACION COMPARADA SOBRE LA MATERIA	54
5.1 Normas internacionales	54

5.1.1 reglas mínimas	54
5.1.2 reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad o reglas de Tokio	54
5.2 experiencia en América del norte	56
5.2.1 Estados Unidos	56
5.2.2 Canadá	56
5.3 Experiencias en Europa	57
5.3.1 Inglaterra	57
5.3.2 Holanda	57
5.3.3 Suecia	57
5.3.4 España	58
5.4 Experiencias en América Latina	59
5.4.1 Argentina	59
5.4.2. Brasil	61
5.4.3 Colombia	62
5.4.4 Chile	64
5.4.5 México	64
CAPÍTULO VI	
6. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
RECOMENDACIONES	66
6.1. Comprobación de la hipótesis	66
6.2. Análisis e interpretación de entrevistas	72
Conclusiones	75
Recomendaciones	77
Anteproyecto	85
Bibliografía	
Anexos	

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA PULSERA ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Existe una necesidad de implementar nuevas técnicas de supervisión de la ejecución de las penas en el Régimen Penitenciario Boliviano a través de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su reglamento, aprovechando los avances tecnológicos en políticas criminales. La propuesta de la aplicación de la Pulsera o Tobillera Electrónica como Instrumento de Vigilancia a Distancia, Control y Supervisión es una alternativa a la pena privativa de libertad, coadyuva en la humanización y en la consecución de los fines de la Pena para casos específicos determinados por la legislación de cada Estado.

Los casos a los cuales se recomienda su aplicación son: Arresto Domiciliario, preventivo o no (cuando se trate de persona muy joven; personas de la tercera edad; adictos a alcohol o drogas; portador de enfermedad terminal; mujer embarazada o con hijo menor o enfermo; persona que sostiene económicamente a inválidos) Detención Preventiva, Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del proceso, Ejecución de penas privativas de libertad de corta duración extra muro y en la última etapa de la condena (Régimen abierto).

Los problemas de hacinamiento, sobrepoblación carcelaria, detenciones de personas sin condena debido a la retardación de justicia, el constante contagio

criminal, el sometimiento de internos a sus pares que ostentan poder sobre ellos y que los inducen a conductas inadecuadas que pueden llevar inclusive a la reincidencia y empeorar su situación legal, menguarían si los casos mencionados tuvieran la oportunidad de purgar su condena en un ambiente familiar como es el de su domicilio, cerca de sus familiares y amigos con la oportunidad de poder trabajar (que puede favorecer al resarcimiento de daños y al sustento de su familia) y estudiar, criar a sus hijos (evitaríamos la presencia de niños menores en los recintos penitenciarios), o ser tratado correctamente en su salud en caso de enfermedad o adicción. Todos estos problemas mencionados no favorecen de ninguna manera la consecución de los fines de la pena que persigue nuestra legislación penal.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Es necesaria la implementación de la Pulsera o Tobillera Electrónica en nuestro régimen penitenciario?

¿Contribuirá su aplicación a la Supervisión de la Ejecución de las Penas?

¿Se aliviarán las cifras de Sobrepoblación Carcelaria con su implementación?

¿Qué ventajas y desventajas traería consigo su implementación?

¿Está nuestro país en condiciones de aplicar este novedoso instrumento de control?

¿Contribuirá a la consecución de los fines de la pena?

4. DELIMITACIÓN

4.1 DELIMITACION TEMÁTICA

La presente investigación se circunscribirá en el área del Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal, ya que los privados de libertad y su tratamiento son objeto de estudio de esta rama del Derecho.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Comprenderá desde el año 1999 (año de publicación del Nuevo código de Procedimiento Penal) hasta nuestros días (2013).

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se desarrollará en la ciudad de La Paz, siendo que en ella se encuentra uno de los principales recintos penitenciarios de Bolivia como es el Panóptico de San Pedro.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

Los avances tecnológicos en nuestros días se dan en todo tipo de áreas, una de ellas es la Vigilancia Electrónica, que la podemos ver día a día en diferentes espacios públicos como ser: calles, organismos de gobierno, estadios, bancos, oficinas, hogares etc. De este modo la Vigilancia Electrónica se ha introducido también en la Política criminal con la aplicación de Tobilleras o Pulseras Electrónicas que están siendo utilizadas ya en varios países y legislaciones en el mundo de manera exitosa.

El uso voluntario de este instrumento de control trae consigo variedad de beneficios tanto para el privado de libertad como para el Estado, contribuye a la consecución de los fines de la pena, y a la preservación de derechos del individuo beneficiado evitando una serie de problemas derivados del encarcelamiento como ser: El hacinamiento, el contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, la pérdida de lazos familiares y otros factores negativos que se dan día tras día dentro de las cárceles. Favorece también a la rehabilitación de los condenados, a la enmienda y su readaptación social, visto que asegura su permanencia en el hogar (con su cónyuge e hijos, manteniendo los lazos afectivos), la manutención y el desarrollo de un trabajo o posibilidad de

estudiar, estos factores colaborarían a la reducción de los índices de reincidencia. Se habla también de disminución de costos para el Estado y la disminución de la sobrepoblación carcelaria.

Existen también argumentos contrarios pero suelen ser mínimos como por ejemplo: La posibilidad de averías y fraudes, la estigmatización del portador, argumentos de que su uso va en contra de la dignidad humana, por eso solo es aplicable si el individuo presta su consentimiento.

Por todo lo expuesto surge la necesidad de implementar nuevas tecnologías alternativas a la privación de libertad y medidas de Supervisión más eficaces; El lanzamiento de nuestro propio satélite como es el Túpac Katari sumará a la aplicación de este novedoso sistema que cada día se va perfeccionando.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

“Demostrar los beneficios del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica para casos determinados como alternativa a la privación de libertad y como instrumento de control y vigilancia a distancia en el Sistema Penitenciario Boliviano y de esta manera recomendar su implementación en nuestra legislación”

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar y analizar la evolución histórica de las penas y regímenes penitenciarios, respecto al tratamiento de los condenados y control en la ejecución penal.
- Estudiar y analizar los antecedentes de la Vigilancia Electrónica.
- Analizar la Problemática Penitenciaria Boliviana

- Analizar, comparar, la legislación y experiencias del uso de la Pulsera Electrónica en diversos países donde ha sido implementado su uso.
- Establecer las ventajas y desventajas del uso de la Pulsera Electrónica en la prevención especial.

8. HIPÓTESIS

“La implementación del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano, es una nueva alternativa a la privación de libertad para condenados y detenidos preventivos que reúnan las condiciones adecuadas, además contribuye a una vigilancia más efectiva y coadyuvará de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los fines de la sanción penal”

8.1. VARIABLES

8.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación del uso de la Pulsera Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano es una alternativa a la privación de libertad para condenados y detenidos preventivos que reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación.

8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE

El uso de la Pulsera Electrónica contribuirá a una vigilancia eficiente y eficaz, al cumplimiento y la ejecución de los fines de la pena que son la enmienda y la readaptación social.

8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS

- Sistema Judicial
- Realidad Penitenciaria Boliviana
- Juez

- Juez de Ejecución Penal
- Dirección General de Régimen Penitenciario
- Centros Penitenciarios
- Abogados Penalistas

8.3 NEXO LÓGICO

“Interés en resolver la problemática carcelaria coyuntural y el cumplimiento efectivo de la ejecución y los fines de la pena”

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1 GENERALES

- Inductivo: Utilizaremos éste método, ya que observaremos mediante contacto directo realidades particulares de personas beneficiadas con el uso de la pulsera electrónica y llegaremos a elaborar explicaciones conclusiones respecto a este tema.
- Deductivo: Utilizaremos el método deductivo tomando en cuenta aspectos legales y tecnológicos generales que fueron aplicados a ciertos casos, para llegar a conclusiones particulares.

9.2 ESPECÍFICOS

- Método Dogmático Jurídico: Uno de los métodos que se utilizará en la presente investigación será el dogmático – jurídico, que consiste en el análisis y estudio de normativa, jurisprudencia nacional y del derecho comparado, el carácter abierto de este método le obliga a procesos continuos de discusión y profundización de sus planteamientos.

- Método Histórico Jurídico: Con este método realizaremos un seguimiento histórico de la aplicación y ejecución de las penas a lo largo de las diferentes épocas.
- Método Jurídico Comparativo: A través de este método estableceremos, semejanzas, diferencias y compararemos las formas de aplicación de la Vigilancia Electrónica, específicamente la implementación de la Pulsera Electrónica en las legislaciones de diversos países que la usan.

10. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

- Recolección de Información: Lectura y análisis de documentos.
- Entrevista: La entrevista, que consiste en la identificación de personalidades relevantes en la materia y que expresarán de forma fundamentada sus respectivos criterios, Asimismo la entrevista a internos de nuestras cárceles que podrían beneficiarse con la aplicación de la pulsera o tobillera electrónica.
- Criterio de Expertos

CAPITULO I

CONSIDERACIONES HISTORICAS ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DE LA PENA

1.1 Edad Antigua

En la edad antigua no existían las prisiones, y los castigos primeramente estaban expresados en La **Venganza** que en su primera manifestación fue una venganza individual e ilimitada impuesta directamente por el ofendido y podía alcanzar a llegar hasta la familia del agresor a través de la **Venganza de Sangre**. Esta práctica dentro de las sociedades primitivas fue limitada con la famosa Ley del Tali3n “Ojo por ojo , diente por diente, mano por mano” como una especie de Venganza proporcionada; este tipo de pena surge como consecuencia del establecimiento de los primeros gobiernos, de la delimitaci3n de la autoridad y el poder, y de las guerras generadas entre las civilizaciones (Tribus , Clanes, etc.)

El Dr. Flores Aloras en su Libro Derecho Penitenciario nos dice respecto a la Venganza: “En una primera etapa, la pena fue un medio de defensa del individuo. Este reaccionaba de una manera privada, presumiblemente sin intervenci3n del grupo social al que pertenecía y prácticamente sin respetar límite alguno” ¹

Otro tipo de Venganza fue la **Venganza Divina** muy com3n en las sociedades teocráticas donde las penas guardaban un v3nculo con la deidad, donde el crimen era considerado lo mismo que el pecado y viceversa. Las penas eran

¹ FLORES ALORAS Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecuci3n penal y supervisi3n, Artes Graficas Carrasco pág. 69 y 70, 2007

aplicadas por pontífices o sacerdotes, tenían como finalidad la expiación del culpable y eran de naturaleza cruel e inhumana y variaban según cada cultura, así tenemos por ejemplo:

En el Imperio Romano se aplicaba la Mutilación, La Flagelación, la Hoguera, la Decapitación, la Crucifixión, etc.

En Grecia el estrangulamiento o envenenamiento (El caso más famoso de envenenamiento por medio de la cicuta fue el de Sócrates).

En China estaba vigente el libro de las cinco penas que consistía en: La amputación de la nariz, la amputación de las orejas, la obturación de los orificios del cuerpo, las incisiones en los ojos y la muerte.

En la India, regidos por el Código de Manu considerado uno de los más completos y ordenados de la antigüedad, en este código la pena cumple un fin intimidante y purificante.

Posteriormente las autoridades religiosas ceden su posición a las autoridades públicas, dando paso de esta manera al surgimiento de la **Venganza Pública**, época donde el derecho busca independizarse de la religión y donde las autoridades del estado son las encargadas de imponer las penas.

1.2 Edad Media

En la edad media el Derecho Penal protegía los intereses de la monarquía, la nobleza y el clero, quienes eran los opresores del pueblo. Las penas en la edad media eran excesivamente crueles, se aplicaba la pena de muerte (Decapitación, hoguera, descuartizamiento, enterramiento, horca, despeñamiento, envenenamiento, lapidación, etc.) previas torturas (Mutilaciones, azotes, marcas, flagelación, etc.), también existían las penas

pecuniarias (multas, confiscación de bienes) trabajos forzados, galeras y penas privativas de libertad.

En estas épocas la iglesia implementó el encierro celular de los sacerdotes, donde purgaban su penitencia, de este suceso viene el término “Penitenciario”.

La pena no estaba individualizada, si no que toda la familia del condenado era estigmatizada y perseguida, la desigualdad social estaba fuertemente arraigada, y a nobles y clérigos se les aplicaba penas poco severas. El proceso era secreto y no existían las garantías.

1.3. Edad Moderna

Las penas en la Edad Moderna “no podían ser peor ni más cruel, aunque paulatinamente van atenuándose las penas contra la vida y el cuerpo” (Jiménez de Asúa). Subsiste la pena de muerte, incluso bajo formas terribles. Se usa la tortura para obtener pruebas y, en especial, para arrancar confesiones. También cunden los procesos contra herejes para los cuales se creó la Inquisición o Tribunal del Santo Oficio.

La Revolución Francesa (1789) pretendió acabar con estos excesos, y la igualdad se impone, incluso en la muerte, con la guillotina. Al demolerse la Bastilla, se destruye simbólicamente el viejo régimen punitivo.

En esta época surge la obra “Tratado De los Delitos y de las Penas” escrita por el joven Marqués de Beccaria Cesar de Bonessana , impulsor de nuevas ideas humanitarias e iniciador de la escuela clásica del Derecho Penal; cuestionó la crueldad de las penas, la irregularidad de los procedimientos, y la descuidada legislación, asimismo se refirió al Principio de Proporcionalidad, afirmando que debe existir proporción entre delito y pena “si se destina una pena igual a dos delitos que ofenden de manera desigual a la sociedad los hombres no hallaran

un obstáculo más fuerte para cometer el mayor delito, si a él ven unida una mayor ventaja.²

Criticó que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito que ya fue cometido, que la pena de muerte ha pasado a ser un espectáculo y se debe poner mayor énfasis en la prevención y recuperación del condenado.

Paralelo al pensamiento de Beccaria, en Europa Jhon Howard analizaba la realidad de las prisiones de Inglaterra en su obra "El Estado de las Prisiones" obra en la que afirmaba que las cárceles eran centros de suplicio, hacinamiento, promiscuidad, contagio criminal y era imposible lograr la corrección del penado, vemos con tristeza que esta realidad de 1726 poco ha cambiado con la realidad que presentan las cárceles actualmente.

- La reforma Carcelaria propuesta por Howard estaba basada en lo siguiente:
- Necesidad de un adecuado régimen higiénico y alimenticio
- Educación moral y religiosa
- Régimen de trabajo y separación por edades y sexo
- Sistema Celular Dulcificado

Otra propuesta de reforma a fines del siglo XVIII viene de la mano del iluminista Jeremías Benthan importantísimo para nuestro trabajo por ser el creador del Sistema Panóptico (Pan = Todo, Óptico = Visión) como uno de los primeros Sistemas de Vigilancia y control eficaz dentro de los sistemas penitenciarios del mundo.

Michael Foucault nos describe al Panóptico de Benthan de la siguiente manera:

² BECCARIA Cesare, De los Delitos y de las Penas, Editorial Losada, pág. 44 2005

“El Panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: En la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte el principio del calabozo; o más bien de sus tres funciones — encerrar, privar de luz y ocultar—; no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término protegía. La visibilidad es una trampa.”³



PANÓPTICO (Imagen provista por Google)

³ FOUCAULT Michel, Vigilar y Castigar, Editorial Siglo XXI, Pág. 184,185 Año 2002

Este importante Sistema de Vigilancia propuesto por Bentham estaba basado en una construcción en forma circular en medio del cual había una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño, un obrero, un prisionero expiando sus culpas, un loco, etc. En la torre de observación había un vigilante que con su mirada podía atravesar todos los pabellones y todo estaba expuesto a esa mirada.

Podemos tomar como ejemplos del Sistema Panóptico en el mundo a : La ex Cárcel de caseros y la ex Penitenciaría Nacional las Heras en Argentina, el ex Panóptico de Bogotá en Colombia, el palacio de Lecumberri en México , la cárcel Modelo de Madrid en España, etc.

Por último en Bolivia el Panóptico de San Pedro en la ciudad de La Paz Bolivia, creado en 1885 por el presidente Gregorio Pacheco, ubicado en pleno centro de la ciudad, construida con las características propias de la arquitectura Panóptica, la cual fue desvirtuada cuando la torre de control fue reemplazada por una Iglesia.

Por estas épocas han sido varios los regímenes Penitenciarios los que se han desarrollado, así tenemos:

Sistema Filadélfico o celular.- Este régimen tiene como fundamento las normas del Derecho Canónico y el pensamiento de John Howard, los reclusos están aislados por celdas y sus bases son la disciplina, la reflexión y la autocrítica. Los reos están solos en sus celdas y no pueden comunicarse entre sí, tienen suficiente tiempo para dedicarse a pensar sobre los actos que los llevaron a ese encierro.

Sistema Auburniano.- El "Sistema Auburniano", surgió con la cárcel de Auburn en 1820, en el Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Se caracterizó por el trabajo diurno, pero en permanente mutismo, de ahí que se le denominara también como régimen del silencio. Esta regla era tan estricta que los presos no podían conversar entre sí, incluso no estaba permitido mirarse unos a otros, ni sonreír o silbar, generándose con ello problemas en las cuerdas vocales o a nivel de los pulmones. En caso de incumplimiento podía llegarse a los castigos corporales⁴.

Consecuencias de estos sistemas. Los Sistemas Penitenciarios mencionados trajeron consecuencias abrumadoras y negativas en los presos.

- En lo que concierne al Sistema Filadelfico o Celular podemos mencionar que, no mejora ni hace al preso socialmente apto, sino que lo disminuye moral y físicamente, lo agota intelectualmente, genera resentimiento a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano, conlleva a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.

Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Pariset y Esquivel. El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".

- Respecto a las consecuencias negativas del Sistema Auburniano, el silencio que debía guardarse, el hecho de que no esté permitido comunicarse por escrito, mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular, cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o

⁴MEZZICH, Juan Carlos

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=1924>

pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión, afecta al igual que el Sistema Filadelfico física y emocionalmente la salud integral del preso.

Sistema Progresivo.-Finalmente estos sistemas fueron reemplazados por el Sistema Progresivo. En 1834 el Cnel. Manuel Montesinos y Molina implemento el Sistema Progresivo en España, comprendía 3 etapas: “De los Hierros”, celdas aisladas con grilletes y cadenas. Se supera por disciplina adecuada. “Del Trabajo” y “la Libertad Intermedia” en la que se otorga permisos para visitas a familia, trabajo u otra finalidad.

En 1940 el capitán Alexander Maconochie desarrolla un Sistema de Marcas , para pasar de una fase a otra el interno debía acumular determinado número de boletas, éste sistema estaba compuesto por 3 etapas: Reclusión Celular Nocturna y Diurna alrededor de 9 meses; trabajo en común diurno bajo Regla del Silencio; finalmente la Libertad Condicional: por algún tiempo; luego libertad definitiva.

En 1854 Sir Walter Crofton en Irlanda sostuvo un régimen similar al anterior que favorecía muy poco la vida en libertad agregando como diferencia un período intermedio en centros sin muros, ni cerrojos, con disciplina suave y previo al período final.

El Sistema Progresivo ha sido adoptado paulatinamente por un sin número de países y constituye un pilar fundamental de los Regímenes Penitenciarios hasta nuestra actualidad.

1.4 Edad Contemporánea

La crisis industrial de principios del Siglo XIX generó un incremento en el índice de criminalidad y llevó a pensar a algunos sectores de la sociedad que era inminente la necesidad de volver a implementar las penas utilizadas durante el siglo XVI. Ello no obstante, las autoridades se dedicaron a rediseñar el modelo penitenciario, lo que condujo a que las prisiones perdieran su carácter de medio económico de producción y de instrumento para la corrección de los delincuentes, y pasaran a ser establecimientos en los cuales se ejercía el terror y la degradación para disuadir al criminal de que sus actuaciones eran equivocadas y por tanto no debía volver a cometerlas. En todo caso, el trabajo de los prisioneros siguió utilizándose ya no para el mercado, sino para las mismas instituciones penitenciarias o para uso gubernamental. Rusche y Kirchheimer señalan que en Estados Unidos el cambio antes mencionado no se presentó debido a que la escasez de mano de obra mantuvo en las cárceles las tareas de producción⁵.

En la época actual las prisiones estaban a cargo de personal con habilidades, conocimientos y experiencia. Así pues, se imprimió a dichas instituciones un concepto racional y científico, dejando a un lado el sentimiento moral y emocional.

En este periodo predominó la ideología liberalista por tanto la privación de la libertad fue la pena más utilizada, pues se convirtió el elemento fundamental de la sociedad para ejercer control y de esta forma evitar su inestabilidad. En la sociedad todos los hombres eran libres, razón por la cual quien atentara en contra de ella debía ser privado de su libertad con el fin de que reflexionara y llegara a la conclusión de que quería volver a ser libre, pero, el interés por ejercer un control sobre el derecho penal en esta época originó la creación de

⁵ RUSCHE George y KIRCHHEIMER Otto, Pena y Estructura Social, Editorial TEMIS, Bogotá - Colombia 1984 Pag.189

organizaciones benéficas por parte de hombres de empresa y políticos, las cuales se reunieron para discutir sobre el aislamiento de los criminales en instituciones carcelarias, sus problemas y los medios para solucionarlos.

Se celebraron tres Congresos importantes: El primero, en la ciudad de Frankfurt en 1846, en donde propusieron para los países de Europa la implementación del sistema de aislamiento celular absoluto creado en los Estado Unidos; de esta forma los reos no podrían reunirse entre ellos para liberarse, pero sí tendrían la oportunidad de reflexionar sobre las acciones cometidas y así lograr una enmienda. El segundo Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas en 1847; los participantes tenían una gran preocupación por los jóvenes, pues éstos habían sido los primeros desplazados en las industrias, como consecuencia de la aparición de la maquinaria, y por tanto estaban recurriendo al crimen para sobrevivir; se planteó la idea de implementar tratamientos diferentes a los que se aplicaban a los adultos para los jóvenes y el tercer Congreso se celebró nuevamente en Frankfurt en 1857. A finales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX el control social del delito, especialmente tratándose de la aplicación de la pena de cárcel, comenzó una etapa de internacionalización promovida por el norteamericano Enoch C. Wines. Así las cosas, los problemas del sistema carcelario y penitenciario fueron discutidos en Congresos Penitenciarios Internacionales, en los cuales se buscaron las soluciones que el sistema requería para tener un funcionamiento efectivo.⁶

Actualmente, el sistema carcelario y penitenciario en términos globales presenta dificultades grandes que impiden que las funciones bajo las cuales fueron concebidas, se encuentran en oposición a normas y estándares Nacionales (Constituciones, Leyes y Reglamentos) e Internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y degradantes y su protocolo facultativo; Pacto

⁶ DEL OLMO Rosa, América Latina y su Criminología, Editorial Siglo XXI pág. 59 a 78, 1999

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre los Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica ; Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos). En síntesis actualmente la Prisión real está lejos de la prisión formal; Se continúa optando por la pena y no por el delincuente, por la llamada prevención especial y no por la general, porque esta última implica poner énfasis en los otros controles sociales: la escuela y la familia, que actualmente han sido dramáticamente relegado.

1.5 Antecedentes de la Vigilancia o Supervisión

Como ya habíamos mencionando anteriormente el principal antecedente de la Vigilancia es el Sistema Panóptico donde se pretende hacer accesible la visibilidad mediante la torre central para que los guardias puedan hacer una vigilancia eficaz de los prisioneros.

Otra forma de vigilancia se implementó en el Sistema Filadelfiano donde existían talleres que estaban a cargo de los “Supervisores” quienes controlaban el trabajo y la producción de los internos.

Prácticamente todos los Sistemas Penitenciarios han contado con un tipo de vigilancia sin embargo actualmente La Vigilancia o Supervisión Penitenciaria surge como un “Sistema integrado y conjunto coherente de principios y política, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades que tienen por objeto el control meticuloso para que los privados de libertad cumplan con las normas y reglamentos penitenciarios

además, de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el caso de que se solicite algún beneficio en Ejecución de Sentencia.⁷

Podemos observar que la pena privativa de libertad se ha impuesto en casi todas las legislaciones como la sanción más utilizada, a pesar de no llegar a conseguir los fines deseados como ser la tan mencionada reinserción social y la enmienda del individuo,

Los instrumentos alternativos a la prisión son los que se presentan como la opción más aconsejada en esta dirección se propone a la Vigilancia Electrónica como una alternativa eficaz en el control y supervisión para determinados casos. Una Política Criminal reduccionista parte de la premisa de que el Derecho Penal y en particular, la pena de prisión no es el instrumento principal para reducir o contener la criminalidad sino que, por el contrario, el mayor nivel de desarrollo e igualdad social de un país se demuestra por su capacidad de resolver los conflictos sociales con el menor uso de los instrumentos coactivos. Pese a todas las críticas que pueden formularse a las penas alternativas, considero que son, en todo caso, preferibles a la privación de libertad. No sólo por privilegiar el principio de que la privación de libertad debe constituir el último recurso al que debería acudir el Derecho Penal, sino también porque en lo esencial, evitan el efecto estigmatizador y la segregación social de la persona.

⁷ APARICIO Jorge Enrique, "Pasado Presente y Futuro De La Actividad Penitenciaria", Editorial del Patronato de liberados de la capital federal, Buenos Aires Argentina 1987, pág. 72

Capítulo II

LA VIGILANCIA O MONITOREO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PULSERA ELECTRÓNICA

2.1 Orígenes de la Vigilancia Electrónica

Los Modernos Sistemas de Vigilancia aparecen como una vía idónea para humanizar el sistema carcelario actual, pues facilitan la labor de reinserir no dentro de un marco cerrado y nocivo, si no dentro de la misma sociedad, logrando de este modo alcanzar con mayor eficacia la tan buscada reinserción social y enmienda del sancionado.

El primer referente de la Vigilancia o Monitoreo Electrónico se remonta a la creación del sistema Panóptico de Benthan.

Los autores señalan tres fases en el desarrollo del Monitoreo Electrónico y tiene sus orígenes en Estados Unidos, “La primera fase, que empieza en 1960 a 1970, es denominada por un grupo de psicólogos americanos comandados por Ralph Schwitzgebel, profesor de Biología de la Universidad de Harvard, en Massachussets. Su intento era con el uso del transmisor *portátil Behavior Transmitter Reinforcer* (BT-R) controlar desde lejos la conducta de reincidentes crónicos, a fin de reformarlos y curarlos.⁸

Pulsera Electrónica

(Imagen provista por Google)



⁸ BARROS LEAL Cesar, “La Vigilancia Electrónica a Distancia” Editorial Porrúa 2010, Pag. 60

El BT-R Transmisor de Comportamiento Reforzador en nuestro idioma, era un transmisor pequeño de señales de radio codificadas que podía llevarse en el cinturón o alrededor de la muñeca del preso y podía rastrear su ubicación y actividades. La segunda fase se desarrolla a partir de 1970 a 1984 y se caracteriza por una apatía respecto a estas tecnologías; La tercera Fase se desarrolla de la mano del magistrado Estadounidense Jack Love en Albuquerque, impuso en 1983 la primera sentencia de arresto domiciliario monitoreada electrónicamente, asistido de un experto en electrónica Michael Goss e inspirado en un comic del Hombre Araña en el que se usaba un brazalete conectado un radar para monitorear los movimiento de “*Spiderman*” , crean este brazalete que es probado durante tres semanas por el mismo Love. Su propuesta fue calificada de aceptable y viable por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos.



TOBILLERA O PULSERA ELECTRONICA (Imágenes provistas por Google)

Posteriormente se expandió a Europa, Reino Unido, Holanda y Suecia fueron los pioneros. El factor principal que ha propiciado su introducción y desarrollo en el Régimen Penitenciario ha sido la necesidad de dar una solución al problema de sobrepoblación carcelaria y hacinamiento, asimismo la búsqueda en la reducción de gastos y la búsqueda de penas alternativas a la privación de la libertad.

2.2 Conceptos Básicos para su Comprensión

2.2.1 Monitoreo Electrónico o Vigilancia Electrónica

La Vigilancia Electrónica o Monitoreo Electrónico es una solución penal innovadora, es un conjunto de medios tecnológicos de control a distancia puesto al servicio de la Justicia Penal.

Renzema/Mayo-Wilson definen a la Vigilancia Electrónica como “cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización”⁹

El Reglamento para el Programa de Monitoreo a Distancia Sobre Reos Estado de Chihuahua, (México 27 de Agosto de 2003) lo define en su Artículo 3 de la siguiente manera: “Cualquier forma o sistema técnico electrónico, magnético o digital utilizado para la ubicación o localización continua de personas”.

“Sistema Técnico, electrónico, magnético, digital, utilizado para la ubicación o locación continua de personas a quienes se haya otorgado el beneficio de reclusión domiciliaria” (Art 3, Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal, México)

El Monitoreo Electrónico o Tagging consiste en aplicar a los prisioneros un dispositivo electrónico (en el tobillo o en la muñeca) que puede ser monitoreado remotamente. De esta manera empleados correccionales pueden verificar, en intervalos regulares, si el individuo está violando las reglas establecidas.¹⁰

⁹ RENZEMA – MAYO WILSON, Can electronic monitoring reduce crime for moderate to high-risk offenders? (2005) <http://www.correcttechllc.com/articles/14.pdf> 22-09-2012

¹⁰SCHARGRODSKY Ernesto, Monitoreo Electrónico de Detenidos como Alternativa al Encarcelamiento - http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20110511182706.pdf

2.2.2 Pulsera, Tobillera o Dispositivo Transmisor: Es una Unidad de Monitoreo, Radio transmisor electrónico, que deberá portar el interno para la transferencia de señales al Centro de Monitoreo.

Unidad Codificadora de Señales que portará el beneficiado para la transmisión de datos al centro de Monitoreo. ¹¹

La Empresa proveedora de esta tecnología Elmotech define la pulsera o tobillera de la siguiente manera: “El transmisor Elmo-Tech, también denominado brazalete, es un dispositivo altamente especializado que se sujeta al tobillo o a la muñeca. Su cometido es supervisar constantemente la presencia de reclusos en perímetros definidos de antemano y transmitir la información pertinente a la unidad de supervisión activa”¹²

2.2.3 Unidad de Recepción: Aparato codificador de recepción y emisión de señales utilizado en el domicilio del interno para las transmisión de datos al Centro de Monitoreo. ¹³

2.2.4 GPS: Las siglas GPS se corresponden con "*Global Positioning System*" que significa Sistema de Posicionamiento Global (aunque sus siglas GPS se han popularizado el producto en el mundo comercial). En síntesis podemos definir el GPS como un Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) que nos permite fijar a escala mundial la posición de un objeto, una persona, un vehículo o una nave.

¹¹ Reglamento para el otorgamiento de beneficio de libertad condicionada al sistema de locación y rastreo para el Estado de México, Art 3.

¹² Tecnología y Productos, <http://www.elmotech.com/default.asp?PageID=61> - 20-08-2012

¹³ El Reglamento para el Programa de Monitoreo a Distancia Sobre Reos Estado de Chihuahua art 3.

La precisión del GPS puede llegar a determinar los punto de posición con errores mínimos de cms (GPS diferencia), aunque en la práctica hablemos de metros.¹⁴

Un seguimiento GPS unidad es un dispositivo que utiliza el Sistema de Posicionamiento Global para determinar la ubicación exacta de un vehículo, persona, u otro activo a la que está unido y para registrar la posición del activo a intervalos regulares. Los datos de localización grabados pueden ser almacenados dentro de la unidad de seguimiento, o puede ser transmitida a una central de base de datos, o un ordenador conectado a Internet, usando un celular (GPRS o SMS), la radio , o módem de satélite incrustado en la unidad. Esto permite que la ubicación del activo que se mostrará en un escenario mapa, ya sea en tiempo real o en el análisis de la pista después, utilizando el GPS de seguimiento de software.¹⁵

2.3 Sistemas de Vigilancia y su funcionamiento

2.3.1 Monitoreo Presencial o Sistema Pasivo

Este sistema es también conocido como Sistema Pasivo y consiste en que el individuo es supervisado por una central de monitoreo mediante una instalación telefónica de red fija en su domicilio.

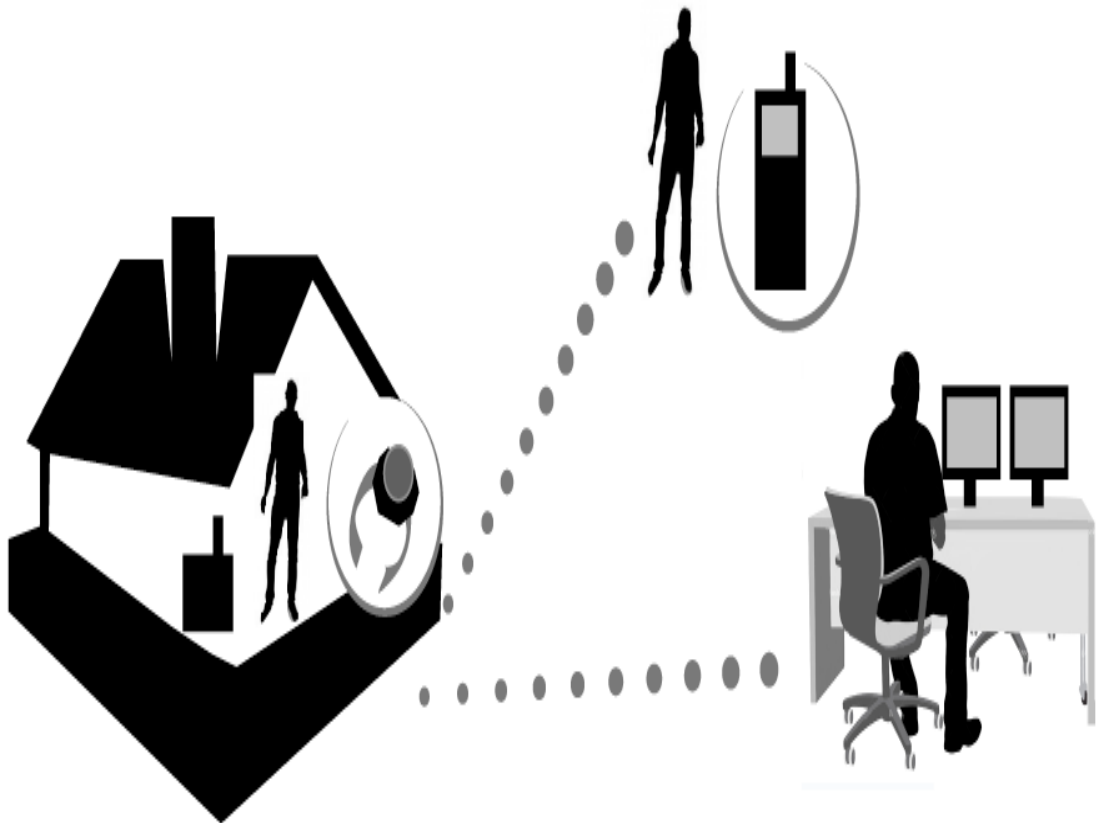
El Monitoreo de Presencia es un método de supervisión remota dentro de la comunidad, por medio de la utilización de un sistema de monitoreo en el domicilio del condenado o detenido, u otra localidad predeterminada destinada a verificar si el individuo está en la dirección designada y en el horario previsto. Existen varios medios tecnológicos disponibles para reportar el cumplimiento del régimen restrictivo de una persona. La decisión relacionada con los medios

¹⁴ Qué es el GPS o Sistema de Posicionamiento Global, <http://www.euroresidentes.com/gps/que-es-el-gps.htm> 20-08-2012

¹⁵ GPS Unidad de Seguimiento, http://en.wikipedia.org/wiki/GPS_tracking

tecnológicos de monitoreo a emplear toma en consideración el nivel de supervisión deseado, el perfil del trasgresor y las metas administrativas y de tratamiento fijadas por la administración de justicia local.

La empresa Surely ganadora de varias licitaciones en la Provincia de Buenos Aires para proveer esta tecnología al Régimen Penitenciario presenta la siguiente explicación descriptiva respecto a su producto perteneciente al sistema pasivo adoptado:



SISTEMA PASIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Imagen: Elaboración Propia

Descripción Básica del Equipamiento que Utiliza un Detenido Incorporado a un Programa de Monitoreo Electrónico de Arresto Domiciliario

“El equipamiento que se le asigna a un detenido incorporado a un programa de Monitoreo Electrónico de Arresto Domiciliario está compuesto básicamente por dos partes:

- 1. Una tobillera transmisora y*
- 2. Un receptor inteligente que tiene un modem telefónico incorporado.*

La tobillera transmisora permanentemente reporta su estado mediante la transmisión de una señal de radiofrecuencia. Esta señal lleva incorporada toda la información correspondiente al estado de la misma, entre ellos el estado de la batería interna, la información provista por el detector de presencia del cuerpo humano para saber si el detenido tiene colocada el transmisor sobre su cuerpo o no y por último, la verificación de que la malla de goma y la traba que hace las veces de cierre estén en perfecto estado.

El receptor inteligente o HMRU recibe estas transmisiones, interpreta la información contenida en la señal y en el caso de que detecte alguna anomalía que deba ser informada, utilizará la línea telefónica para comunicarse con el Centro de Monitoreo y transmitir las novedades registradas. Esta comunicación se realiza a 1200 bps y los datos se transmiten mediante un protocolo propietario que encripta los datos y asegura su integridad.

Si no se producen eventos que deban ser informados en forma inmediata, la HMRU que cuenta con un reloj de tiempo real incorporado, realiza transmisiones periódicas a intervalos pre programados para informar que ella

está funcionando correctamente, que no hay eventos significativos a ser reportados y que el vínculo telefónico está funcionando normalmente.

La energía para alimentar la HMRU se toma de una fuente de alimentación externa que a partir de los 220V CA de la red entrega 12V CC. En el interior de la HMRU hay una batería de 12V / 7Ah que hace las veces de soporte para el caso de un corte de energía de red y le permite a esta seguir funcionando normalmente hasta que vuelva la energía.

En caso de falla en la comunicación, la HMRU va a continuar almacenando los eventos que se deban informar hasta un máximo de 1024. Cuando se normalice la línea telefónica, la HMRU se comunicará con el Centro de Monitoreo y descargará todos los eventos almacenados hasta ese momento”.¹⁶

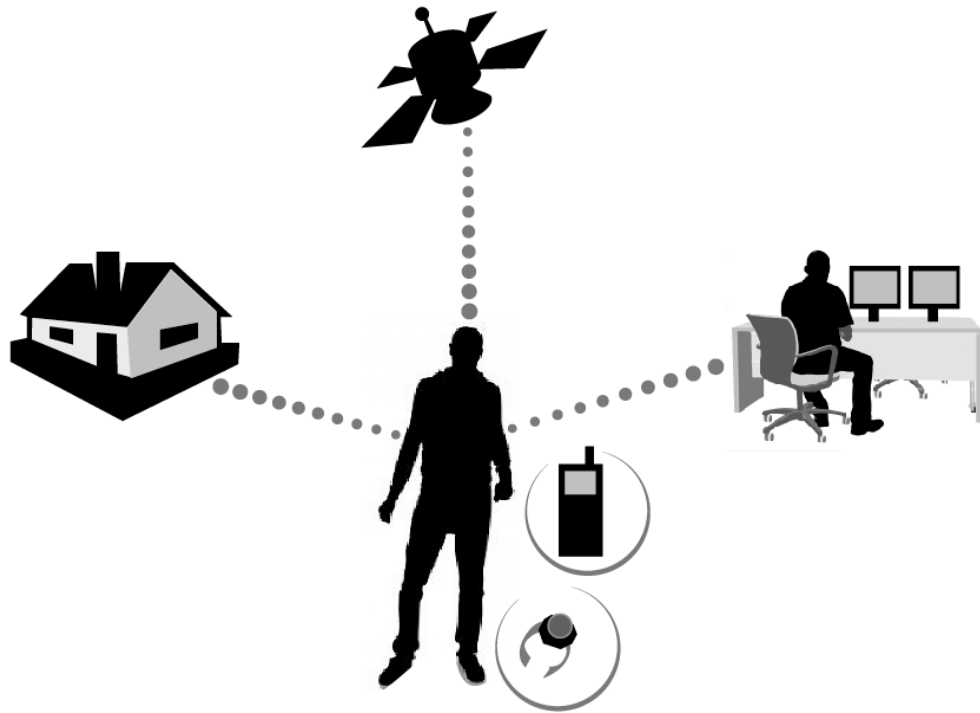
2.3.2 Rastreo en Tiempo Real o Sistema Activo

El Rastreo en tiempo Real se refiere a monitorear la localización y el rastro de un individuo por medio de un sistema de posicionamiento satelital y/o tecnologías de localización terrestres.

Es conocido también como sistema continuo, y permite saber la posición del individuo de manera ininterrumpida, la composición exacta de elementos para el funcionamiento de éste sistema es: Una Pulsera o Tobillera transmisora, un receptor transmisor, un centro de Monitoreo o Vigilancia y una terminal de control.

Actualmente el sistema activo es el más utilizado en el mundo ya que es menos intrusivo y permite la libre locomoción del beneficiado.

¹⁶ Web Empresa Surelly <http://surely-sa.com.ar/infotecnica/infotecnica.htm>



SISTEMA ACTIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Imagen: Elaboración Propia

La Eficacia de la Vigilancia Electrónica por medio del Sistema Activo ha sido comprobada por varias naciones desarrolladas, con tradición y respeto a los derechos y garantías individuales del ser humano. La evolución tecnológica ha reducido al lo largo del tiempo el tamaño de los dispositivos portátiles conocidos por nosotros como Tobillera, Pulsera, Brazaletes o Manilla Electrónica, se han hecho más sencillos y discretos en apariencia y pueden ser fácilmente ocultados o disimulados por los portadores.

Las fallas, dificultades y errores son continuamente evaluados y solucionados por las empresas que ofrecen este tipo de servicios, con el intercambio de experiencias a través de publicaciones y congresos; basta comparar los

primeros dispositivos con los actuales, para identificar los avances considerables en el área. La seguridad pública se preserva con el rastreo de los pasos de los usuarios durante las 24 horas del día.

2.4 Problemática Penitenciaria Boliviana

2.4.1 Sobrepoblación Carcelaria y Hacinamiento

La Sobrepoblación Carcelaria se entiende como el hecho de que la cantidad de privados de libertad excede por encima a la capacidad de alojamiento prevista, y entendemos el Hacinamiento como la “Ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria.”¹⁷

Asimismo Elías Carranza nos dice que Sobrepoblación y Hacinamiento Significa que hay más de una persona donde solo hay espacio para una lo que implica una pena cruel, inhumana o degradante.¹⁸

La Problemática penitenciaria Boliviana refleja déficit en varios aspectos, lamentablemente la cárcel formal no tiene nada que ver con la cárcel real, los principales problemas dentro de las prisiones Bolivianas son la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, la corrupción, las enfermedades, infraestructura insuficiente, adicciones, falta de capacitación del personal penitenciario, etc.

Según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario en su tercer informe el año 2006 la Población Penitenciaria correspondía a un número de 7.782 internos distribuidos a lo ancho de nuestro país en 54 recintos penitenciarios. Uno de los principales problemas en el cual se enfoca ésta investigación es la cantidad de Población Penitenciaria preventiva que según el mencionado informe “Los 5808 preventivos alcanzan el 74 % del total de la

¹⁷ Dirección Gral. De Régimen Penitenciario, Situación de las cárceles en Bolivia, Editorial El Porvenir, pág. 34, 2007

¹⁸ CARRANZA Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, Editorial Siglo XXI, Pág. 22, 2001

población penitenciaria, situándose Bolivia el segundo país después de Paraguay (80 %) en términos relativos”¹⁹

Podemos mencionar algunos ejemplos de sobrepoblación en Penales de nuestro país como ser:

- En la cárcel del Abra Cochabamba hasta octubre del 2012 su población total era de 583 internos y la capacidad máxima del penal es de 333.
- En San Sebastián Cochabamba hasta octubre del 2012 había 613 internos para un penal construido para una capacidad de 413.
- San Pedro 2400 Internos en un Penal cuya capacidad máxima no debe exceder a los 500.²⁰

Esta situación es la que genera una serie de consecuencias negativas en la vida del interno ya que influye en otros ámbitos importantes como ser la higiene, la alimentación, la salud, la recreación, el trabajo, etc. Además de generar situaciones peligrosas como violencia, muerte, motines y otros esta problemática de sobrepoblación y hacinamiento supone que el interno permanece más tiempo en su celda, disminuye el acceso al trabajo y formación, se incrementan los problemas de indisciplina e inseguridad, aumenta la tensión y violencia entre los internos y se afecta la relación entre los internos y los funcionarios de las prisiones.

El hacinamiento en las prisiones no es un fenómeno de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo; comenzando el siglo XXI y en todo el

¹⁹ Dirección Gral. de Régimen Penitenciario, Situación de las cárceles en Bolivia, Editorial El Porvenir, pág. 22, 2007

²⁰ Datos obtenidos del 4to Congreso de Criminología de octubre del 2012 realizado en la Universidad Pública de el Alto (UPEA)

mundo, los sistemas de justicia penal se enfrentan a una crisis debido al aumento de la población penitenciaria. Basados sólo en restricciones financieras, son pocos los sistemas que pueden soportar la tendencia actual al aumento del fenómeno del encarcelamiento. Debe emprenderse, por lo tanto, una intensa búsqueda de alternativas al encarcelamiento.²¹

Helio Bicudo actual presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos habla acerca del Hacinamiento Penitenciario y es categórico al indicar que es necesario que los Estados apliquen Penas Alternativas a la Privación de Libertad a delitos menores y que contribuyan a la reinserción social²², penas como la que se propone en la presente investigación.

Los recintos Penitenciarios con mayor sobrepoblación carcelaria en nuestro país son: San Pedro, Palmasola, San Sebastián y San Antonio, mientras que en Latinoamérica las cárceles más superpobladas son El Reclusorio Preventivo Varonil Norte de México DF, El Presidio Aníbal Bruno en Recife Brasil, la Cárcel Central de Guatemala, el Penal de Lurigancho en Lima Perú, el Retén Caitia y la Cárcel de Maracaibo en Venezuela, La Penitenciaría Central de Honduras etc. Este fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en nuestro país se debe fundamentalmente a la alarmante cantidad de detenidos preventivos que albergan nuestras cárceles, siendo que se presume la inocencia del imputado hasta no contar con una sentencia ejecutoriada, la Constitución Política del Estado obliga al estado a velar por la libertad de las personas considerando la misma inviolable²³.

Los detenidos preventivos constituyen el 70 % de la población carcelaria este sector podría gozar del beneficio de prisión domiciliaria mediante Vigilancia

²¹ coord. CARRANZA Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, autor: Brian Tkachuk, Alternativas a la prisión: una perspectiva canadiense e internacional, pág. 237 Editorial Siglo XXI 2001

²² Nota de Agencia EFE del 5 de Mayo de 1998

²³ CPE art. 22 PIE DE PAGINA. <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>

Electrónica a través del uso Pulsera Electrónica como una propuesta eficaz y necesaria. La solución a la sobrepoblación carcelaria y al hacinamiento no es como todos piensan la construcción de nuevos recintos carcelarios se debe tener en cuenta otras alternativas a la prisión como la Suspensión Condicional de la Pena, la Suspensión Condicional del Proceso, la Justicia Restaurativa, los juicios abreviados, el Arresto Domiciliario, bajo la propuesta del sistema de Vigilancia Electrónica a distancia por medio del uso de la Pulsera Electrónica.

Más cárceles no garantizan un futuro con menos delitos, ni con más desahogo, si no con más condenados a penas de prisión. Las cárceles se levantan para ser ocupadas y la experiencia demuestra que aquellos países que responden a la sobrepoblación con planes de construcción de nuevos centros al cabo de pocos años ven reproducido el mismo problema que trataron de resolver.²⁴

2.4.2 Detención Preventiva

La Detención Preventiva se volvió una pena anticipada y muy utilizada y el retardo de justicia colabora para que se extienda la estadía de los internos dentro de los recintos por un tiempo mayor inclusive al que puede llegar a dictaminar la condena; además de que no existe ningún criterio de separación de internos condenados respecto a preventivos. Siendo que más del 70% de los internos se encuentran en situación de prisión preventiva sin condena, se considera uno de los principales problemas de nuestra situación carcelaria, siendo como ya hemos mencionado se presume la inocencia (237 CPP) de los detenidos preventivos hasta que no caiga sobre ellos una sentencia condenatoria. El estado debe velar que se cumplan los plazos legales respecto a la prisión preventiva de manera que el detenido preventivo no pase más tiempo del previsto.

²⁴ Dirección Gral. De Régimen Penitenciario, Situación de las cárceles en Bolivia, Editorial El Porvenir, pág. 52, 2007

Las reglas de Tokio de la Naciones Unidas manifiestan en su normativa que se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima²⁵.

Para dictar prisión preventiva debe tomarse en cuenta la reincidencia, la necesidad de preservar pruebas o hallarlas y el riesgo de que el imputado quiera eludir a la justicia, además que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta que “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto de acuerdo a su condición de personas no condenadas”.

Podría evitarse de manera eficaz la presencia de un presunto inocente dentro de las cárceles donde está expuesto a un sin fin de aspectos negativos (Hacinamiento, enfermedades, corrupción, violencia, adicciones, etc.) implementando la propuesta de una vigilancia electrónica a distancia por medio de una pulsera electrónica, de esta manera se podría lograr significativamente la reducción de la población preventiva dentro de los recintos penitenciarios por tanto los internos podrían gozar de mayor comodidad y espacio para realizar las diversas Actividades educativas y laborales que conducen a un mejor logro de los fines de la pena como son la enmienda , la readaptación y reinserción social, así como la prevención general y especial.

2.4.3 Corrupción, Poder y Violencia

Dentro de nuestras cárceles producen diversos tipos de fenómenos ligados a la corrupción, ya sea vinculado con las autoridades o directamente con los

²⁵ NACIONES UNIDAS, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal ,Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Principio 6.1, Nueva York, 2007 pág. 122

internos. Existen conflictos de poder donde los internos débiles deben someterse al comando de los poderosos.

Se suscitan muchas veces actos de violencia en contra de los internos recién llegados, los condenados por delitos sexuales y entre internos por diversos problemas que pueden ir desde conflictos de poder hasta peleas por razones de escasa relevancia.

También podemos mencionar la realización de motines a cargo de los internos por diversas razones e incumplimientos de sus derechos.

Dentro de las prisiones todo tiene un costo desde el lugar donde se duerme, hasta llamadas telefónicas y servicios de custodia. Dentro de los actos de corrupción se ven envueltos también el personal policial penitenciario quienes posiblemente por sus bajos salarios forman parte de esta red de corrupción (Ejemplos: pagos por ingresos de mercancías, bebidas alcohólicas, ingreso de personas en horas no adecuadas, favores personales, etc.)



Motín en San Pedro (Imagen provista por Google)

2.4.4 Infraestructura

Los establecimientos penitenciarios deben contar con una planta física adecuada a sus fines y a la población que alberga: los internos, y el personal directivo, administrativo y de vigilancia y mantener condiciones dignas de habitabilidad.

En este capítulo podemos mencionar un fenómeno de corrupción que se produce en la cárcel de San Pedro y otras como Palmasola, que es el ya conocido mercado de celdas al ser escasa la infraestructura se ha llegado a esta actividad donde la compra venta y alquiler de celdas se ha convertido en una actividad normal y un negocio lucrativo.

En el caso de los servicios de agua y luz en los penales encontramos que en gran parte del sistema penal son de libre disponibilidad ²⁶



Interior de la Cárcel de San Pedro (Imagen Provista por Google)

²⁶ PINTO QUINTANILLA Juan Carlos, Las Cárceles en Bolivia, Artes Graficas Duck, Pág. 42, año 2004

2.4.5 Salud

En la mayoría de los centros penitenciarios bolivianos se vulnera el derecho a la salud, “más del 50% de las necesidades médicas son atendidos por un voluntariado exterior, solo el 30% por el Régimen Penitenciario y en muchos establecimiento penitenciarios son los propios presos los que se ven obligados a hacerse cargo”²⁷

Al interior de los centros penales se observan comportamientos de riesgo tales como el uso de drogas intravenosas debido al uso compartido de jeringas, la realización de tatuajes con material compartido sin esterilizar así como prácticas sexuales no seguras que contribuyen a la propagación del VIH/SIDA, además de otras enfermedades infecciosas, enfermedades mentales y adicciones.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos contemplan en sus artículos 22 al 26, las recomendaciones respecto a la salud, atención médica y traslados de internos en grave estado.

2.4.6 Educación

Nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión prevé la educación al interior de los recintos penitenciarios, mínimamente educación básica de alfabetización de acuerdo a los planes nacionales y también educación técnica de forma permanente a disposición de los internos a cargo del Ministerio de Educación.

Además de que la educación primaria debe ser obligatoria para los internos que no la tienen.

A pesar de nuestra normativa, vemos como al interior de nuestros recintos penitenciarios los internos no gozan de una educación adecuada, ya sea por problemas infraestructurales, administrativos o por falta de iniciativa del mismo interno a querer superarse académicamente.

²⁷ PINTO QUINTANILLA Juan Carlos Ob. Cit. Pág. 54

2.4.7 La Pena y el Incumplimiento de los fines que persigue.

2.4.7.1 La Pena

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta” ²⁸

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”²⁹

En la doctrina podemos encontrar diversas definiciones de la pena, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Emile Durkheim sociólogo, considera que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo éste orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.³⁰

2.4.7.2 Finalidad de la Pena

La pena cumple diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La evolución de la sociedad implica también la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de lo tiempo. Nuestra normativa se encuadra bajo los criterios de la escuela correccionalista.

²⁸ GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal. 2 ed. Bogotá: Prolibros Ltda., 1986. 3 T, p. 970

²⁹ DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001. p. 1719.

³⁰ GARLAND, DAVID. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. Pág. 42

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión Boliviana en su Art. 3 dispone que “La Pena tiene como finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley” a su vez el Art. 25 del Código Penal Boliviano señala que “La Sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial”

La Función preventiva general es la facultad que tiene el Estado de dictar normas para la sociedad en general; y la función preventiva especial está dirigida concretamente al sujeto activo del delito y busca la readaptación y reinserción social del condenado. La función preventiva general tiene dos direcciones:

Evitar que el individuo siga realizando acciones contrarias a la norma y neutralizar al autor por medio de la readaptación y la reinserción social.

2.4.7.3 Teorías absolutistas, relativas y mixtas sobre la función De la pena

-Teorías absolutistas Las teorías absolutistas consideran que la pena es un fin en sí mismo. Se castiga porque se ha delinquido, se busca hacer justicia. Estas teorías son:

-Teoría de la reparación. El delito ocasiona un daño tanto al individuo como a la colectividad y éste debe ser reparado con el dolor que la pena produce en el delincuente.

-Teoría de la intimidación. Esta teoría suele ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores. La

prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza. Según

-Teoría de la retribución. La pena es la respuesta justa al delito. Al respecto Señala el filósofo Emmanuel Kant: “la ley penal es el imperativo categórico y la pena, retribución necesaria que se inspira en el concepto de justicia absoluta”.³¹

Por su parte, el filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel considera que: “La pena siendo negación del delito y éste a su vez negación del derecho, reafirma el imperio del Estado “³²

Ahora bien, la retribución de la que habla ésta teoría es de dos clases:

- La retribución moral, porque el delito es violación del orden ético.
- La retribución jurídica, porque el delito es rebelión del particular contra la voluntad de la ley y por eso se exige como reparación la pena, reafirmandose así la autoridad del Estado.

Teorías relativas. Las teorías relativas toman la pena como un medio para alcanzar otras metas: prevención, resocialización, defensa social, etc. dentro de estas teorías encontramos las siguientes:

-Teoría preventiva. La pena pretende evitar que se cometan nuevos delitos; se orienta a crear en la conciencia ciudadana el temor al delito y sus consecuencias, con el objetivo de impedir que el delincuente reincida, además, en sus actos lesivos.

³¹ KANT, Emmanuel. Principios metafísicos del derecho. México: Editorial Cajica, 1962. p. 185.

³² HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1937. p. 110,116

- Teoría correccionalista. El delincuente es visto como un sujeto anormal que necesita tratamiento esencialmente educativo, para corregir las fallas que lo condujeron al delito y así pueda regresar a la sociedad cuando esté recuperado.

-Teoría positivista. La función de la pena es lograr la resocialización del delincuente por ser un sujeto anormal y la de proteger a la sociedad de la peligrosidad demostrada por él.

Teorías mixtas. Las teorías mixtas consideran que la pena tiene un carácter absoluto (retribucionista o reparador), pero además tiene una finalidad de carácter relativo (prevención, corrección, etc.).

2.4.7.4 Incumplimiento de los Fines de la Pena

Actualmente dentro de nuestro Sistema Penitenciario los fines de la pena establecidos en el Art. 25 del Código Penal Boliviano señala que “La Sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial, y La Ley de Ejecución Penal y Supervisión Boliviana en su Art. 3 dispone que “La Pena tiene como finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”.

Vemos que en nuestra realidad penitenciaria ninguno de los fines mencionados y regulados dentro de nuestra norma se ha estado cumpliendo

Los privados de libertad de nuestro país en su mayoría son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y la rehabilitación no existe en nuestro país, convirtiéndose la cárcel en un depósito de personas.

Problemas dentro de nuestras cárceles como la sobrepoblación, el hacinamiento, corrupción, presencia de menores, mala alimentación y falta de programas educativos, terapias ocupacionales y desarraigo familiar, etc. son causales de que los fines mencionados no lleguen a su cumplimiento.

2.4.7.5 Falta de Formación del Personal Penitenciario

Como ya sabemos en nuestro país la seguridad penitenciaria se encuentra a cargo de la Policía Boliviana mediante la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.

Es evidente la falta de capacitación especializada que posee nuestra policía de seguridad penitenciaria y carecen de preparación en el ámbito del tratamiento penitenciario.

En otras legislaciones los encargados de la seguridad penitenciaria, son cuerpos especializados y formados específicamente para el tratamiento de internos en centros penitenciarios.

Debe capacitarse al personal penitenciario en áreas del conocimiento de vital importancia para su desenvolvimiento diario dentro de los centros penitenciarios, como el tratamiento penitenciario y criminológico, operación y administración de la institución penitenciaria, respeto irrestricto de los derechos humanos, seguridad y normatividad vigente en la materia.



La Seguridad de la Cárcel de San Pedro a Cargo de la Policía Boliviana

(Imagen provista por Google)

2.4.7.6 Problemáticas específicas del Penal de San Pedro

- **Sobrepoblación y Hacinamiento.**- La Cárcel de San Pedro construida según el modelo Panóptico hasta la fecha de febrero del 2013 alberga 2400 internos en una infraestructura creada para un máximo de 500 internos sobrepasando alarmantemente la cifra contemplada, vemos claramente una sobrepoblación preocupante donde la mayor parte está compuesta por detenidos preventivos que constituyen un 70 por ciento del total. La clasificación por delito o edades no existe.

secciones existen saunas por el que se cobran un monto mínimo que es destinado al mejoramiento y mantenimiento de la misma sección, otros ejemplos para recaudar estas sumas son el Billar, las canchitas que cumplen el mismo propósito. De esta manera los internos organizados entre sí buscan la manera de mejorar su infraestructura.

Otro de los grandes problemas acerca de infraestructura es la carencia de talleres por lo que los internos no pueden emplear su tiempo en buscar una ocupación que pueda ayudarles a su rehabilitación y reinserción a la sociedad a futuro, solo existe un taller de carpintería donde si el interno mismo no lleva sus propias herramientas y materia prima no puede formar parte del mismo.

En palabras de los mismos internos a ellos les gustaría que existan más talleres como ser talleres de mecánica, de hojalatería (que practican dentro de sus mismas celdas) soldadura, metalúrgica, etc.

Respecto a las celdas, es de conocimiento general que cuando un interno llega y no tiene recursos para acceder a una ya sea alquilada o comprada o a los alojamientos que hay en cada sección, será considerado un interno sin sección y carecerá de un lugar donde descansar dignamente. Las celdas alquiladas oscilan entre los 300 a 1000 Bs y las celdas en venta llegarían a costar alrededor de 1.000 a 6.000 Dólares americanos o según la sección donde se encuentra ubicada la misma.



**Imagen: La Razón, Ernesto Calizaya/Waldo Albarracín, La Paz
16 de julio de 2012**

- **Salud.-** Dentro del equipo multidisciplinario que compone la cárcel de san Pedro, se cuenta con un médico para atender 2400 presos lo cual sobrepasa muchas veces las demandas de salud de los internos, además de no contar con un stock de medicamentos. Cuando un interno se enferma el médico le provee una receta que si el interno no tiene la familia o los medios para conseguir la medicación no podrá seguir con el tratamiento correspondiente agravando de esta manera su salud.

Dentro de la cárcel de San Pedro existen muchas personas con enfermedades como ser: La diabetes, VIH, tuberculosis, etc.

El derecho a la salud es vulnerado a diario al no poder brindarles un adecuado servicio médico.

En el penal de San Pedro el lugar destinado a la enfermería es absolutamente precario y maloliente, existen 8 camas, poca luz y ventilación inadecuada.

- **Educación.-** La Cárcel de San Pedro cuenta con una Escuela primaria llamada Mariscal Sucre a la cual asisten pocos alumnos, los cuales no permanecen mucho tiempo en ella pues se produce gran número de desertores escolares, además no cuentan con los materiales necesarios y un dato muy importante es que San Pedro no cuenta con una Biblioteca por lo menos básica para mejorar la educación de sus internos.

Cuenta también con 2 institutos uno de contabilidad llamado ISEC y el otro que instruye en carreras técnicas llamado CEA y esta última época se ha instalado dentro del penal la Universidad Privada Saint Paul que cobra alrededor de 70 Bs la inscripción y la mensualidad.

- **Alimentación.-** La alimentación de los internos no posee una dieta adecuada, existen internos como ser los diabéticos que deberían tener un menú acorde a su estado de salud, pero se hace lo que se puede con el presupuesto designado para tal fin, la cocina está a cargo de los internos condenados por delito de Violación según el ordenamiento interno por el cual se manejan los internos.

Además de contar con la alimentación diaria dentro del penal los comerciantes informales han proliferado inclusive existen muchos restaurantes económicos con variedad de menús diarios inclusive comida colombiana y peruana elaborada por los internos extranjeros.

- **Equipo Multidisciplinario.-** Los internos de San Pedro manifiestan que el actual equipo multidisciplinario actualmente compuesto por, Un médico, una trabajadora Social, una Psicóloga y una Asesora Jurídica no abastecen las demandas del elevado número de internos que componen

la población de San Pedro por lo cual sería favorable ampliar el personal acorde al número de internos.

- **Presencia de Familias y Menores de Edad**

La presencia de niños en los centros penitenciarios es nociva para su formación integral y está estrechamente relacionada con la pobreza de la población carcelaria, además que muchos de esos niños tienen a ambos padres privados de libertad.

Otro factor que permite la alta presencia de niños en los centros penitenciarios es la permisibilidad de nuestra legislación respecto al tema.

De acuerdo con nuestra Ley 2298, los hijos de los internos, menores de 6 años, pueden permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor³³.



***Presencia de Menores en la Cárcel de San Pedro
(Imagen Provista por Google)***

³³ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 26
http://www.oas.org/juridico/spanish/gapecta_sp_docs_bol2.pdf

Los niños en las cárceles se encuentran en situación de riesgo, son estigmatizados además de que crecen en un ambiente donde la privación de libertad ha sido trivializada y se ha perdido el temor al castigo como consecuencia de un hecho delictivo.

Actualmente existen alrededor de 80 niños viviendo junto a sus padres en el penal de San Pedro³⁴ aunque la cifra varía durante el transcurso del año, aumenta en época de vacaciones y disminuye en temporada de escuela.

La Problemática Penitencia Boliviana, engloba una serie de falencias, destacándose entre las principales la sobrepoblación y hacinamiento que están en estricta relación con el número de detenidos preventivos privados libertad que constituyen el 70 % de la población carcelaria en San Pedro, asimismo no debemos olvidar la retardación de justicia, el encierro injusto de menores de edad en recintos carcelarios de padres o madres privados de libertad, la falta de asistencia médica adecuada especialmente a internos de la tercera edad e internos con enfermedades graves o terminales. La vigilancia Electrónica como propuesta de Supervisión eficaz y alternativa a la privación de libertad en recintos carcelarios, coadyuvaría a la resolución de varios aspectos señalados dentro de la problemática penitenciaria.

³⁴ Dato obtenido por entrevista al Coronel Raúl Encinas Espinoza Gobernador del Penal de San Pedro en Octubre del 2012

Capítulo III

ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Los Países latinoamericanos tenemos incorporada una alta cultura del encarcelamiento lo que nos lleva inmediatamente a desembocar en cifras altas de sobrepoblación carcelaria y altos costos para el Estado. Por tal motivo hemos llegado a analizar las penas alternativas a la privación de libertad que van desde: Prohibición de frecuentar lugares, prestación de servicios comunitarios, arresto domiciliario, etc. hasta las contempladas en nuestra Legislación Boliviana que se desarrollan a continuación:

3.1 La Suspensión Condicional del Proceso.- Esta figura jurídica puede ser solicitada por las partes cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena; La Suspensión procede siempre y cuando el imputado preste su consentimiento y haya reparado el daño ocasionado y debe ser presentado antes de que se haya finalizado la etapa preparatoria, así lo establece nuestro Código de Procedimiento Penal además de aplicar ciertas condiciones que podrían conducir a su revocatoria.

3.2 La Suspensión Condicional de la Pena.- Esta figura jurídica se otorga previos informes necesarios y tomando en cuenta los móviles y las causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y la modalidad del hecho, además de cumplir con los requisitos de que la condena no exceda los tres años de duración y que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años. Se encuentra plasmado en nuestro Código de Procedimiento Penal y al igual que la Suspensión

Condicional del proceso debe someterse a las condiciones establecidas por nuestra norma, en caso vencer el periodo de prueba satisfactoriamente la pena quedara extinguida y en caso de incumplir alguna o varias de las condiciones la suspensión será revocada³⁵.

La Suspensión Condicional de la Pena no libera al condenado de las inhabilitaciones y de la responsabilidad civil.

3.3 Perdón Judicial.- El Perdón judicial según nuestro Código de Procedimiento Penal, es otorgado por el juez al momento de dictar sentencia condenatoria, al autor o partícipe de que por un primer delito haya sido condenado a pena privativa de libertad menor no mayor a dos años y es solicitado por el fiscal. El Perdón Judicial no exime al beneficiado de La responsabilidad civil que deberá ser siempre satisfecha³⁶.

3.4 Perdón del ofendido.- El perdón de la víctima, en los delitos de acción privada, extingue la pena. El juez de ejecución penal en su mérito, ordenará inmediatamente la libertad del condenado.

Esta norma regirá también para los casos de conversión de acciones³⁷.

3.5 Detención Domiciliaria.- Se encuentra prevista dentro de nuestra legislación penal en el Código Penal y establece que cuando la pena no exceda de dos años, podrán ser detenidas en sus casas las mujeres y las personas mayores de 60 años o valetudinarias³⁸.

³⁵ Código de Procedimiento Penal Boliviano Arts. 366 y 24

³⁶ Código de Procedimiento Penal Boliviano Art. 368

³⁷ Código de Procedimiento Penal Boliviano Art.438

³⁸ Código Penal Boliviano Art. 58

Asimismo la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que: Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubieran sido condenados por delitos que no admitan indulto; Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en periodo terminal, cumplirán el resto de la condena en detención domiciliaria. A su vez el Artículo 197 del mismo cuerpo legal establece que las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta 90 días después del alumbramiento.

Asimismo la mencionada Ley de Ejecución Penal establece que el Juez de Ejecución Penal aplicará ciertas condiciones en caso de beneficio con la Detención Domiciliaria y de ser incumplidas podrían conducir a la revocatoria³⁹.

3.6 Alternativas a la Privación de Libertad en las Medidas Cautelares de Carácter personal.-

3.6.1 Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva.- Se establece en nuestro Código de Procedimiento Penal las medidas sustitutivas a la detención preventiva cuando sea improcedente la misma y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada podrá disponer la aplicación de una o más de las medidas sustitutivas⁴⁰.

- a) La Detención Domiciliaria como Medida Sustitutiva a la Detención Preventiva: El Artículo 240 Numeral 1) del Código de Procedimiento Penal establece a la Detención Domiciliaria como una de las Medidas

³⁹ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Arts. 19, 196 ,198
http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol2.pdf

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal Boliviano Art. 240

Sustitutivas a la Detención Preventiva en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que le tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral;

- b) La obligación de Presentarse Periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;
- c) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes;
- d) Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- e) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa;
- f) Fianza Juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valore, constitución de prenda o hipoteca.

Cuando se resuelva la aplicación de las medidas sustitutivas a la Detención Preventiva, el juez determinará las condiciones y reglas que debe cumplir el imputado y en caso de incumplimiento se dará lugar a la revocatoria de la medida.

Capítulo IV

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA

4.1 Beneficios y Argumentos Contrarios a la Aplicación de la Pulsera Electrónica

La vigilancia Electrónica por medio de la pulsera o tobillera, ya sea como Pena o como instrumento de control y supervisión tiene argumentos favorables pero también argumentos negativos.

4.2 Beneficios de la Aplicación de la Pulsera Electrónica

Entre los beneficios de su uso y aplicación podemos mencionar los siguientes:
La Vigilancia Electrónica por medio de la tobillera debe ser aplicada por autoridad judicial y por sobre todo contando con la ética del consentimiento libre del beneficiado.

Evita la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios, si fuere aplicada a detenidos preventivos a los cuales no se les ha demostrado su culpabilidad y siendo que en nuestras cárceles las cifras de preventivos oscilan en el 70 % del total de la población carcelaria, favorecería disminuir notablemente el hacinamiento de nuestras cárceles.

Constituye un menor costo para el Estado, la aplicación de este sistema es viable económicamente y llega a costar la mitad del valor que se gasta con la manutención de los reclusos (el costo depende del contingente de usuarios), permitiendo un ahorro significativo en la construcción de penales. Edmundo Oliveira informa que el costo diario del preso, en los Estados Unidos, es de 50

dólares, mientras se gastan de 25 a 30 dólares con un monitoreado. En algunos países los costos de este sistema corren a cargo del beneficiado.

Es un avance tecnológico y un medio eficaz de control y supervisión de la ejecución de la condena dentro de la justicia criminal

Las Empresas Internacionales tienen la tecnología adecuada y suficiente para garantizar su viabilidad técnica, ofreciendo la provisión del equipo y asegurando el servicio del monitoreo.

Es un sistema eficaz y confiable que ha sido comprobado en varias naciones desarrolladas tomando en cuenta el respeto a los derechos y garantías individuales.

La tecnología con el transcurso del tiempo ha ido reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, convirtiéndolos en prácticos, sencillos, y discretos, a la vez pueden ser fácilmente disimulados ante los ojos de las demás personas.

Las falencias, dificultades y errores detectables son continuamente evaluados y saneados con el intercambio de experiencias.

La continua Vigilancia durante las 24 horas del día permitirá un control y supervisión confiable para evitar que los usuarios cometan nuevos delitos en libertad. Si se diera el caso de manipulación o ruptura (cosa que no es muy factible ya que las nuevas tecnologías poseen sensores antifraude y de impacto, violación del perímetro especificado) el beneficio de la tobillera será revocado y el individuo será pasible de sufrir las sanciones que ameriten al caso. Además, por si ocurre un delito en el área de ubicación de los monitoreados, el centro de control informará con exactitud dónde estaban en el momento de su comisión. Los casos de evasión son escasos.

Evita el contagio criminal, ya que muchas veces los internos que ingresan a la cárcel por un determinado delito ya sea leve o que sean primerizos, salen del penal con mayores conocimientos para delinquir puesto que la cárcel es considerada la escuela del delito. Además evitaría el hacinamiento entre preventivos y condenados.

Favorece a conservar la dignidad humana ya que dentro de las cárceles los internos sufren toda clase de vejaciones ocasionados por otros internos o por personal no capacitado a cargo de la seguridad de los centros penitenciarios.

Permite también lograr de manera más eficaz la consecución de los fines de la pena al evitar la dañina convivencia entre muros y estar beneficiado por la compañía de sus familiares, además se ha demostrado que reduce los índices de reincidencia y coadyuva a la reinserción social al no estar excluido de la sociedad y poder realizar actividades productivas como: Trabajas, estudiar o cuidar a sus hijos.

Un estudio realizado por los juristas Argentinos Di Tella y Schargrodsky durante 2 años observando el comportamiento de los individuos beneficiados por la tobillera electrónica para encontrar un patrón de reincidencia en el delito que les permitiera determinar, con conocimiento de causa , si la prisión morigerada había ayudado a la reinserción social. Tomaron 454 casos de detenidos por tobillera y por cada uno de ellos seleccionaron otros tres detenidos que hubieran cometido delitos similares y concluyeron que: “La comparación de tasas de reincidencia de ambas poblaciones muestra que los asignados al monitoreo presentan una reducción importante. Mientras que el 25% de los asignados a cárceles han reincidido, solo el 17% de los monitoreados lo ha hecho.”⁴¹

⁴¹ www.lanacion.com.ar/1047180-control-y-descontrol-excarcelaciones-en-el-banquillo 07-09-2008

Entre otros estudios “Según Juan Marcos Wlasiuk, de la Universidad Di Tella , ilustran que índice de reincidencia es menor en los monitoreados, si se hace un parangón con aquellos que purgan en presidio el total de su pena⁴²” Beneficia al individuo respecto a sus lazos familiares puesto que al encontrarse en su casa goza de la contención de sus seres queridos, si tienen hijos les permite poder participar en la crianza de los mismos reduciendo de esta manera la presencia de niños en las cárceles

Permite al beneficiario la posibilidad de seguir trabajando y sentirse útil además de esta manera podría reparar el daño causado a su víctima. También le permite estudiar y superarse.

Es útil para reducir los casos de órdenes de prisión sin cumplir (un ejemplo de impunidad), en vista de la ausencia de espacio en cárceles hacinadas que sobrepasan su capacidad.

Disminuye las altas tasas de encarcelamiento, la sobrepoblación y la convivencia promiscua, con el consecuente contagio criminal de detenidos por delitos menores o detenidos preventivos con toda especie de delincuentes inclusive algunos altamente peligrosos y reincidentes.

No existe ofensa a los principios de dignidad y la integridad física y moral de los beneficiados con la Pulsera, al contrario su dignidad y derechos fundamentales son mayormente afectados a diario dentro de las cárceles. Además dentro de las experiencias de su aplicación se desconoce que haya habido agresiones públicas consecuencias de su uso en público.

⁴² www.perfil.com 8 de Junio de 2008

Estas son unas cuantas de las muchas ventajas de la Vigilancia Electrónica por medio de la Pulsera ya sea aplicada como pena o bien como herramienta de control: prisión domiciliaria, preventiva o no.

El jurista Argentino José Deym sostiene este modelo como una propuesta de Prisión Virtual Restaurativa, aplicable a personas procesadas y condenadas por la Justicia, consiste en un seguimiento personalizado e intensivo complementado por un control telemático y, en el caso de los condenados, combinado con penas reparatorias serias, severas y bien controladas y con tratamientos grupales basados en un cambio facilitado y un etiquetamiento inverso.⁴³

4.3 Argumentos contrarios al Uso de la Pulsera Electrónica

La Vulneración a la privacidad, la intimidad y la estigmatización es una de los argumentos negativos que sustentan los opositores a la Vigilancia Electrónica porque fundamentan que el uso del dispositivo los expone a una humillación pública como si tuvieran una especie de marca y pueden llegar a sufrir agresiones.

El autor Argentino Jorge Kent se refiere a ésta posición argumentando que la aplicación de este sistema no obedece a filosofía rectora de las Reglas Mínimas para la Ejecución de Sanciones y Medidas no carcelarias que comporten privación de libertad al estar en total predicamento con la Regla N° 4 la que estatuye:

⁴³ <http://new.pensamientopenal.com.ar/>

“Las medidas y sanciones deberán ser ejecutadas de manera que se protejan los derechos humanos, civiles y políticos del preso, que no se menoscaben la dignidad, el respeto de sí mismo y las relaciones familiares y que no se perjudique la capacidad del preso para funcionar en sociedad. El cumplimiento de tales sanciones o medidas no deberá poner al preso en la posición de ser humillado públicamente. Deberán ser hechas los más significativamente posible para el preso y ser capaces de apoyarlo en su desarrollo educativo, vocacional o en otros aspectos de su desarrollo personal y social” ⁴⁴

Es considerado un exceso dentro de la facultad de castigar que tiene el Estado y sobrepasa los principios limitativos del *Ius Puniendi* establecido en nuestra Constitución Política del Estado.

Es considerada una pena Previa cuando es aplicada a detenidos preventivos, ya que vulnera el principio de presunción de inocencia⁴⁵

No permite al individuo desarrollarse normalmente en su vida diaria, ya que el dispositivo resulta incómodo para realizar determinadas actividades (exámenes médicos laborales; ingresos a entidades bancarias, relaciones sexuales, etc.) y usar algunos tipos de vestimenta (Las mujeres no suelen utilizar faldas por la visibilidad del dispositivo) sin que sean estigmatizados.

La Pulsera y la Tobillera Electrónica son consideradas por los detractores del sistema símbolos de una tendencia deplorable que no tiene límites, pues mañana podrían implementarse otros mecanismos de vigilancia como ser artefactos que se implante en el cuerpo del condenado (Chips bajo la piel), subyugándolo por completo y ampliándose el poder y la actuación de un Estado

⁴⁴ KENT Jorge, Vigilancia Electrónica de los Procesados Revista “La Ley” Pág. 1171, 1172 Buenos Aires Argentina 2008

⁴⁵ Principio de Inocencia Artículo Nº 116 Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009

Policial, con una visión panopticista. Al respecto declaró Cezar Britto, Presidente del Colegio de Abogados de Brasil, en una entrevista otorgada el 27 de marzo de 2008: “Hoy es una pulsera electrónica, mañana un *chip*, después se extiende a los niños, a los adolescentes y, por fin, pasaremos a vivir en un *Big Brother*, con todo el mundo siendo vigilado por el Gran Hermano omnipotente y omnipresente. El *microchip*, del tamaño de un grano de arroz, debajo de la piel, capaz de medir los batimientos cardiacos y la presión arterial, significaría por supuesto una invasión de la intimidad de la persona”⁴⁶

En el sistema Pasivo es necesario contar con una línea telefónica y electricidad en el domicilio ambas con la cuenta al día para que pueda funcionar dicho sistema, sin estas condiciones podría ser fácil evadir el control electrónico.

En el Sistema activo vía GPS la señal satelital a veces es interrumpida en zonas subterráneas o donde existen edificios muy altos, así también en zonas rurales.

Los oficiales controladores deben estar especialmente capacitados y se debe contar con un número adecuado, si no llegase a ser así afectaría la correcta vigilancia.

La posibilidad de averías y fraudes en lo que se llamó el “grillete del siglo XX” es concreta. Hay mención de muchos casos de reos que lograron quitarse la pulsera/tobillera y cometer nuevos delitos. Ello, sin duda, coadyuva al descrédito en el sistema.

Tenemos el Ejemplo de un caso ocurrido en la Localidad de Campana en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, donde un hombre que gozaba del beneficio de la tobillera electrónica bajo el sistema Pasivo por medio de una

⁴⁶ BARROS LEAL Cesar, La Vigilancia Electrónica como alternativa a la Prisión en el Marco de la Seguridad Publica, www.derechoycambiosocial.com/

línea telefónica, burló la vigilancia y asesinó brutalmente a una familia compuesta por 4 personas.

Podría haber incumplimiento de los beneficiados que no asistan al trabajo o a su entidad educativa y dar información falsa. Por ejemplo en la Vigilancia en tiempo real vía GPS los beneficiados que pueden moverse con libertad por un determinado radio solicitan permisos para asistir a algún tipo de actividad educativa o laborar y podrían proveer datos falsos de las actividades.

Las empresas privadas especializadas en este tipo de Tecnologías se verían beneficiadas en sus ganancias y se crearía una industria del control del crimen.

4.4 Requisitos para su aplicación

Las Reglas de Tokio establecen que Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su “consentimiento”⁴⁷.

La Vigilancia Electrónica no es una solución mágica y no debe ser impuesta a la ligera, por lo tanto “debe ser aplicada por autoridad Judicial”

Las Reglas de Tokio también establecen que la selección de una medida no privativa de la libertad debe basarse en criterios establecidos respecto al “tipo y gravedad del delito”, “la personalidad” y los “antecedentes” del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

La implementación de la Pulsera o Tobillera electrónica debe obedecer ciertos parámetros, ya que no cualquiera puede ser beneficiado, se debe contar con una serie de requisitos como ser:

⁴⁷ NACIONES UNIDAS, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal ,Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Principio 6.1, Nueva York, 2007 pág. 122 numeral 3.4

- El consentimiento del Beneficiado
- Estar acusado (en el caso de detenidos preventivos) o condenado por haber cometido un delito leve o de baja relevancia social.
- Estar en la última etapa de la condena en régimen semiabierto o abierto del sistema progresivo es decir en Libertad Condicional, salidas prolongadas y extramuro.
- Puede aplicarse a Mujeres embarazadas o con hijos menores o discapacitados, enfermos terminales, y adultos mayores según el delito del que se lo acusa o ha sido condenado.
- Delincuentes primerizos y condenados a Penas cortas.
- La Vigilancia o Monitoreo Electrónico, no debe aplicarse a reincidentes.

Además de estos requisitos la persona beneficiada debe contar con un domicilio fijo y según la tecnología que el país aplique en su jurisdicción ya sea activa o pasiva debe contar con ciertas condiciones en el hogar como ser: Energía eléctrica, línea telefónica ambas con las facturas pagadas al día tales efectos deben ser controlados por el organismo encargado del Monitoreo Electrónico.

4.5 Relación de Costos entre el Monitoreo electrónico por medio de la Pulsera o Tobillera Electrónica y La Privación de Libertad

La afirmación que la aplicación de la Vigilancia electrónica reduce los costos del sistema penal se basa en considerar que se aplica mayoritariamente como alternativa a la prisión y es más económica de implementar que ésta.

Se considera que el arresto domiciliario mediante el uso de la Vigilancia electrónica, tiene un costo de aplicación diario menor que mantener al interno en prisión y que la persona monitoreada puede seguir trabajando, pagando sus

impuestos, y a cargo de la manutención de su familia de manera que no tiene que hacerlo el estado.

Vemos que este sistema es beneficioso a simple vista y a largo plazo pero no debemos olvidar tomar en cuenta el costo de inversión que implica la compra o alquiler de la tecnología, teniendo en consideración que conforme pasa el tiempo la tecnología se ha hecho más económica, que a mayor volumen de dispositivos adquiridos o alquilados, menor costo del dispositivo individual y que existen diferentes compañías que suministran la tecnología y distintas condiciones de contratación.

Se debe tomar en cuenta también el costo de uso de la línea telefónica o de la red de satélites que permiten la transmisión de datos desde el dispositivo al receptor central. Al respecto, cuanto mayor es la cifra de personas sometidas a la medida, menor es el costo de aplicarla. Asimismo, la transmisión de datos a través de la red de satélites es más barata que la transmisión vía línea telefónica. El personal capacitado a cargo del control de la tecnología equivale otra cifra. En algunas legislaciones los beneficiarios asumen parte de los costos y en otras el costo total recae sobre el Estado.

Para finalizar este capítulo después de haber analizado pros y contras de la aplicación de la pulsera o tobillera electrónica en sus dos modos pasivo o activo, concluiremos en que son más los beneficios que las adversidades respecto al uso de este sistema, siendo que principalmente coadyuva a la consecución de los fines de la pena que son la enmienda, la readaptación y reinserción social del individuo, ya que lo exime de las desagradables experiencias que puede experimentar dentro de las cárceles (Hacinamiento, sobrepoblación, enfermedades, mala alimentación, soledad, tratos crueles, corrupción, violencia, contagio criminal, etc.) y permite que se desenvuelva en un ambiente familiar, donde puede continuar con sus actividades cotidianas que

pueden ser la del trabajo, estudio o atención del hogar aunque tenga límites respecto a su libertad de locomoción.

Capítulo V

LA VIGILANCIA ELECTRONICA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Esta tecnología se introduce en el sistema penal de EE.UU (que vendría a ser el pionero de la Vigilancia Electrónica) a mediados de la década de los años ochenta y que desde entonces se ha desarrollado de forma rápida durante los primeros diez años de implementación y de forma más progresiva hasta la actualidad. Asimismo, su aplicación se extiende a nivel internacional, entre los países que acogieron este sistema podemos mencionar a Canadá, Inglaterra, Escocia, España , Portugal, Italia Holanda, Francia, Bélgica, Alemania , Suecia, Suiza, Noruega, Hungría, Dinamarca, Singapur, Nueva Zelanda, África del Sur, Australia, Israel , China, Islas Azores, China , Japón, Tailandia, etc.

5.1 Normas Internacionales

5.1.1 Reglas Mínimas Para el Tratamiento a los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

5.1.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad o reglas de Tokio

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, y contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Uno de los objetivos fundamentales de estas reglas es que los Estados Miembros introduzcan medidas no

privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Respecto a la Vigilancia Electrónica las Reglas de Tokio no son específicas a ella, si no se refiere más bien a la Vigilancia en general, y nos plantea:

“El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social”⁴⁸

⁴⁸ NACIONES UNIDAS, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Principio 6.1, Nueva York, 2007 pág. 122 Numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4.

Podemos observar que las Reglas de Tokio dan recomendaciones específicas acerca de la Vigilancia y mencionan que puede ser beneficiosa para disminuir los índices de reincidencia, asimismo menciona que debe ser aplicada por autoridad competente y en el Art. 10.3 algo muy importante es que recomienda la aplicación del tipo de vigilancia más adecuada para cada caso, en nuestro caso recomendamos la Vigilancia electrónica a través de la pulsera o tobillera electrónica como alternativa a la privación de libertad.

5.2 Experiencia en América del Norte

5.2.1 Estados Unidos

Con relación a EE.UU., desde la mitad de los años noventa hasta el 2005, la aplicación de la monitorización se incrementa progresivamente pero constituye, en general, un porcentaje reducido de las condenas que se cumplen en la comunidad. El uso más frecuente del sistema es mediante la tobillera, pero también existen variantes como ser cinturones y collares todas de mínima visibilidad. Se aplica el sistema alrededor de 46 estados y cerca de 250 mil personas son monitoreadas anualmente.⁴⁹

Se aplica la Vigilancia Electrónica en casos de libertad condicional, suspensión condicional de la pena, prisión domiciliaria y parte de los costos son asumidos por el beneficiado.

En Illinois se aplica a detenidos preventivos en espera de su juicio y además en una de sus cárceles los internos son monitoreados mediante la tobillera intramuros, las 24 horas para tener un mayor control sobre tentativas de fuga, motines, hechos de violencia, etc.

⁴⁹ BARROS LEAL Cesar, Ob. Cit. Pág. 79

5.2.2 Canadá

En Canadá la Vigilancia Electrónica se implementó a partir de 1987 para delitos leves en conductores infractores; actualmente se aplica a mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, en salidas temporales, libertad condicional, suspensión condicional de la pena y penas cortas. El Sistema elegido por este país es el Pasivo y el beneficiario puede acceder a permisos para estudiar, trabajar o recibir atención médica.

5.3 Experiencias en Europa

5.3.1 Inglaterra

En Inglaterra la Vigilancia comenzó con la video vigilancia de espacios públicos, la Vigilancia Electrónica por medio de pulsera o tobillera se implementa desde 1989 a los liberados bajo fianza y a los condenados por el impago de multas y delitos menores.

En Greater Manchester, Hampshire y West Midlands desde 2004 se implementó La Vigilancia Electrónica mediante sistema activo GPS con reincidentes y autores de crímenes violentos, domésticos y sexuales.

5.3.2 Holanda

En Holanda la Vigilancia Electrónica se implementa en 1988 con un periodo de debate donde existían posiciones enfrentadas con relación a la introducción del control electrónico, un sector defendía la medida como una pena alternativa “civilizada” a prisión, y otro expresaba cierto rechazo a la misma por temor a que favoreciera la comisión de excesos en la intromisión de la esfera privada de las personas. No se llega a crear una legislación propia acerca de la misma por lo cual adoptan únicamente procedimientos administrativos y se aplica a condenados a penas cortas. También se aplica la vigilancia electrónica intramuros.

5.3.3 Suecia

La superpoblación carcelaria, la necesidad de reducir los costes del sistema penal o una política criminal punitiva, no fueron los factores que propiciaron la introducción y desarrollo de la monitorización en ese país; por el contrario, su uso viene motivado por una clara voluntad reduccionista del gobierno fundamentada en un discurso humanizador dirigido a evitar los efectos nocivos de la prisión.

La propuesta de introducir el control electrónico en el sistema penal prosperó en 1993 en el parlamento, siendo el único aspecto debatido la determinación de la duración de la pena de prisión que debía ser sustituida por el control electrónico. En 1994, se realizaron programas piloto en seis distritos y, en 1997, se extendieron al ámbito nacional. Desde enero de 1999 el control electrónico está integrado formalmente en el sistema penal de Suecia.

El sistema es de carácter gratuito y el beneficiado debe prestar el debido consentimiento y las condiciones generales para el normal funcionamiento del sistema (Electricidad, línea telefónica, domicilio fijo, facturas al día, etc).

Un dato importante que demuestra el éxito del sistema en Suecia es que *“Desde 1994 cerca de 17.000 personas fueron beneficiadas, con el consecuente cierre de diez prisiones con capacidad instalada para 400 reclusos, correspondientes al 25 % de la población prisional”*⁵⁰

⁵⁰ BARROS LEAL Cesar, Ob. Cit. Pág.91

5.3.4 España

El Código Penal Español (Ley Orgánica 10/95) en su Artículo 48 establece:

1. “La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.

3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

4. El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan⁵¹”.

5.4 Experiencias en América Latina

5.4.1 Argentina

La experiencia respecto a la aplicación de la Vigilancia Electrónica en Argentina se circunscribe al ámbito de la provincia de Buenos Aires a partir del año 1997, implementada a través de un plan piloto que duraría diez años, el sistema que

⁵¹ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.11t3.html# Código Penal Español (Ley Orgánica 10/95) Art.48

se aplicaría sería El Monitoreo electrónico mediante uso de tobillera o brazalete correspondiente al sistema Pasivo.

En 1997 la Provincia de Buenos Aires se provee de ésta tecnología sin contar con un respaldo legal correspondiente, hasta 1998 que los jueces apoyados en los Arts. 159 y 163 del Código Penal de la Provincia de Buenos Aires comenzaron a usar con más confianza y de manera más significativa la Vigilancia Electrónica mediante la pulsera o tobillera.

“El Art 159 del CPPBA permitió imponer medidas alternativas a la prisión preventiva, cuando el peligro de fuga o entorpecimiento probatorio pudiera ser razonablemente evitado por una medida menos gravosa o por alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar que no se excedan los límites impuestos a la libertad de locomoción, bajo las condiciones que se estimen necesarias. Se habilitó a imponer límites referidos a una vivienda, zona o región”, y el Art 163 del CPPBA permitió atenuar la coerción, morigerando la prisión preventiva, entendida como encierro en comisaría o unidad carcelaria, adoptando modalidades de prisión domiciliaria, encarcelamiento con salidas laborales o para afianzar vínculos familiares o ingreso en una institución educativa o terapéutica.⁵²

Posteriormente en el año 2009 la legislación limitó las concesiones de la aplicación del monitoreo electrónico debido a casos alarmantes de evasión del sistema (como el ya mencionado caso de la masacre de campana Pág. 50) a mayores de 70 años, enfermos incurables o en periodo terminal, mujeres embarazadas o con hijos menores de 5 años, siempre que no hubiera peligro de fuga o entorpecimiento probatorio.

⁵² GARIBALDI E. I. Gustavo Y TEJEDA RÍO Ángeles, Nuevas Tecnologías en el contexto latinoamericano: Monitoreo Electrónico y Video vigilancia en la Argentina. Destinatarios diversos, controles similares. Revista Doctrina Editorial Abeledo Perrot Pág. 398, Buenos Aires 2012.

Los equipos adquiridos por la Provincia de Buenos Aires corresponden al Sistema Pasivo de Monitoreo y se encuentra conectado a teléfonos de red fija aunque excepcionalmente las empresas proveedoras pueden crear una conexión vía teléfonos celulares, el costo diario de alquiler de cada equipo es aproximadamente 6,00 €, que en un mes harían un total de 180,00 €, lo cual en relación de costos significaría un ahorro para las arcas de la Provincia siendo que la manutención real de un interno dentro de la cárcel corresponde aproximadamente a unos 426,00 €. La Provincia de Buenos Aires solventa totalmente el costo de instalación y mantenimiento del beneficio (A diferencia de ciertos lugares como ser algunos Estados de México donde el beneficiado corre con los gastos del dispositivo y su mantenimiento) cualquiera sea la condición social y económica de la persona sujeta al programa.

El número de equipos con el que cuenta la provincia de Buenos Aires es de 300 y la cifra ni ha variado desde 1997, muchas veces no hay equipos disponibles y las personas beneficiadas deben aguardar que se libere alguno y otras veces sobran equipos que no son utilizados. Además la Provincia de Buenos Aires hasta junio de 2010 contaba en la Dirección de Monitoreo Electrónico del Servicio Penitenciario Provincial (Órgano encargado en la Provincia del Control Electrónico) con 3 vehículos y 23 oficiales controladores del beneficio un número menor siendo que la población y extensión de la Provincia de Buenos Aires es basta. Para paliar esta falencia se recomienda regionalizar el servicio ampliar los recursos humanos y logísticos. Los porcentajes de evasión de la provincia son escasos.

La legislación Provincial Argentina exige que para acceder a la tobillera o pulsera un compromiso especial de cumplir con ciertas obligaciones como ser tratamiento, estudio y trabajo⁵³.

⁵³ LEY 13943 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13943.html>

5.4.2 Brasil

En Brasil se presentaron una serie de leyes antiviolenca que integran el Programa Acelerado de Crecimiento PAC, un proyecto que propone el monitoreo electrónico de condenados en estepas de régimen semieabierto o abierto, salidas temporales o libertad condicional, inclusive en la ciudad de Guarabira Paraíba los condenados bajo el régimen cerrado trabajan en obras públicas monitoreados bajo éste sistema. Tomaremos algunos ejemplos de algunos Estados de Brasil donde se aplica la Vigilancia Electrónica por medio de la Pulsera o Tobillera Electrónica.

En Sao Paulo la Vigilancia Electrónica por medio de la pulsera o tobillera entro en rigor en abril del 2008 con la Ley Estatal N° 12.906, y es aplicable a condenados bajo estrictas condiciones.

En Mato Grosso el sistema beneficia a los que obtengan salidas temporales o se encuentren bajo régimen semiabierto o libertad condicional, con esta opción se busca reducir costos y ejercer una vigilancia más efectiva sobre el condenado.

En Goias se implementó primeramente un plan piloto con diez beneficiados pertenecientes a los regímenes abierto y semiabierto que fueron monitoreados bajo el sistema activo. La Superintendencia del Sistema de Ejecución Penal indica que se ha producido un ahorro del 50% en comparación con los gastos de manutención de un interno dentro de la cárcel.

En la mayoría de los Estados del Brasil donde es aplicada la Vigilancia Electrónica no es muy tomada en cuenta la clase de delito que haya cometido el beneficiado pero deben presentar buen comportamiento dentro de la cárcel.

5.4.3 Colombia

En Colombia la Vigilancia Electrónica se encuentra regulada en la Ley N° 1142 de 2007 y su aplicación está a cargo del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quién ordena su utilización como alternativa a la privación de libertad en casos de prisión y detención preventiva. Los requisitos que menciona dicha ley para acceder al sistema son:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.
2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.
6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
 - a) Observar buena conducta;
 - b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;

- c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
- d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia.⁵⁴

El centro de Monitoreo se encuentra a cargo del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario Carcelario).

Actualmente según las cifras del INPEC de Febrero de 2013, el número de beneficiados con la Vigilancia Electrónica asciende a 1522 entre preventivos y condenados.

5.4.4 Chile

En la República de Chile se planteo en el 2005 el Proyecto de Ley N° 3846, que manifiesta en su único artículo lo siguiente:

“Las Personas sometidas a proceso por delitos que no sean de sangre, podrán permanecer en sus domicilios, en prisión preventiva hasta la condena, contando con un microprocesador de identificación personal localizable a través del Global Positioning System (GPS) de un satélite u otro sistema que permita su

⁵⁴ Ley 1142 de 2007 http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley_1142.pdf

monitoreo electrónico. El costo estará a cargo del procesado el que podrá optar por permanecer en un centro de detención preventiva u otro establecimiento del Estado si no pudiera absorber el costo del equipo destinado a fiscalizar su ubicación en su domicilio”⁵⁵

5.4.5 México

En México la Vigilancia Electrónica se aplica mayormente a internos que están en la última etapa de condena próximos a conseguir su libertad y a internos de baja peligrosidad. El Sistema elegido en México es el Activo vía GPS,

En el Estado de **Chihuahua** se implemento la Vigilancia Electrónica a partir del año 2003, con el objetivo de mejorar los sistemas de vigilancia de los sentenciados que hayan obtenido el beneficio de la libertad preparatoria o condena condicional, pueden ser beneficiados los internos que hayan cumplido el 25 % de su condena y que hayan sido recomendados por el Centro de Reinserción Social CTI, que los delitos por los que han sido sentenciados sean de orden común, manifestar su voluntad por escrito, además deben contar con un domicilio fijo donde cuenten con energía eléctrica, cobertura telefónica celular y fija. El costo de ingreso al sistema para un condenado es de treinta mil pesos mexicanos que pueden ser pagados al contado o en cuotas mensuales y en el caso de detenidos preventivos los gastos son asumidos por el Estado.

En el **Distrito Federal** a partir del 2006 entra en vigencia el reglamento que trata del “beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia” se aplica a condenados por delitos menores y primerizos. Las condiciones para ser beneficiado con este sistema son varias, como ser: Su pena no debe ser menos a siete ni superior a diez, deben haber

⁵⁵ BARROS LEAL Cesar, Ob. Cit. Pag.36

reparado el daño causado a la víctima prestar su consentimiento por escrito, y cubrir el costo del uso del dispositivo electrónico.

Las solicitudes de los aspirantes son sometidas a un dictamen jurídico y criminológico previo.

El programa cumple tres etapas: La readaptación Familiar (con duración de uno a quince días), la de Cumplimiento Laboral (incorporación al empleo manifestado en su solicitud al beneficio), y la de Vigilancia (el beneficiado demuestra su estabilidad laboral para elaborar su cronograma de entradas y salidas).

Capítulo VI

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Comprobación de la Hipótesis

Conforme al Diseño de Investigación del presente trabajo, se han recolectado datos mediante, entrevistas a expertos, internos, encuestas lectura y análisis de documentos para la comprobación de la Hipótesis.

- **Variable Independiente**

La implementación del uso de la pulsera electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano es una alternativa a la privación de libertad para condenados y detenidos preventivos que reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación.

- **Variable Dependiente**

El uso de la pulsera electrónica contribuirá a una vigilancia efectiva, al cumplimiento y la ejecución de los fines de la pena que son la enmienda y la readaptación social.

Con el objetivo de contrastar la hipótesis del presente trabajo, se efectuó una encuesta a un universo de 50 abogados penalistas y autoridades penitenciarias de la Ciudad de La Paz, de la cual obtuvimos resultados, de acuerdo a las variables planteadas en la hipótesis (Ver Anexos 1 y 2)

CONCLUSIONES

A lo largo del desarrollo de los capítulos del presente trabajo se demostró los beneficios de la Vigilancia Electrónica a través del uso de la Pulsera o Tobillera electrónica en casos determinados, como alternativa a la privación de libertad en diferentes experiencias a lo largo y ancho del planeta.

Se estudió y analizó la evolución histórica de las penas y regímenes penitenciarios, respecto al tratamiento de los condenados y control en la ejecución penal, asimismo se estudió y analizó los antecedentes de la Vigilancia Electrónica.

Se analizó y se desarrolló la Problemática Penitenciaria Boliviana en general y la problemática específica de la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Se investigó acerca de la Vigilancia Electrónica respecto a la legislación comparada antecedentes y experiencias del uso de la Pulsera Electrónica en diversos países donde ha sido implementado el sistema. La experiencia internacional ha demostrado la eficacia del Sistema de Vigilancia Electrónica, Estados Unidos y Europa son realidades muy distantes de Bolivia, pero se observó el éxito del control electrónico en la mayoría de los países que han adoptado el sistema y una disminución en las tasas de delincuencia y reincidencia.

Se ha demostrado que la implementación y uso de la Pulsera o Tobillera en diversos Regímenes a lo ancho del planeta han funcionado como una nueva alternativa positiva a la privación de libertad en casos de condenados y detenidos preventivos que reúnen condiciones específicas y que efectivamente contribuye a una vigilancia más efectiva, evita problemas como hacinamiento, mala educación, el contagio criminal y la reincidencia, además coadyuva al

cumplimiento de los fines de la sanción penal como ser la enmienda, la rehabilitación y la reinserción social, ya que el individuo que se encuentra bajo este sistema accede a estar cerca de su familia, de la sociedad, a recibir formación y educación, una fuente laboral y bajo estas condiciones es más viable lograr la enmienda y readaptación social.

Se logró establecer las ventajas y desventajas del uso de la Pulsera Electrónica.

En esencia, se atribuye a la Vigilancia Electrónica las finalidades de reducir el uso de la prisión, abaratar los costos del sistema penal y hacer más creíbles las penas alternativas. Se observa, sin embargo, que la aplicación de la Vigilancia Electrónica de conducta dependerá de cada caso individual y debe cumplir con los requisitos específicos

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, concluimos en que la Vigilancia Electrónica a través de la implementación de la Pulsera o Tobillera Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano, es una alternativa eficaz a la privación de la libertad, y su aplicabilidad puede conducir a la consecución de los principales fines de la sanción penal, y promover un cambio estructural en nuestro Régimen Penitenciario.

RECOMENDACIONES

Propuestas para la Aplicación de la Pulsera o Tobillera Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano

Existen en nuestra América diversidad de ordenamientos jurídicos y de realidades socio-culturales con necesidades e intereses específicos, debemos observar y tratar de satisfacer las necesidades de nuestro Régimen Penitenciario y adecuar los sistemas de la Vigilancia Electrónica a nuestra realidad de ello depende el éxito de su implementación complementada siempre de estrategias que conduzcan a lograr la consecución de los fines de la sanción penal y no verla como una simple tecnología destinada a aliviar la sobrepoblación carcelaria.

Se trata de tecnologías que funcionan de forma fiable, actualmente no presentan problemas técnicos que dificulten su implementación y por tanto cumplen de forma eficaz el tipo de control para el cual están diseñados, verificar el cumplimiento de arrestos domiciliarios. Sin embargo, no permiten impedir físicamente a la persona monitorizada que realice un determinado comportamiento.

El factor principal que ha propiciado su introducción y desarrollo en el sistema penal ha sido la necesidad de dar solución al problema de superpoblación carcelaria y de reducir los costes del sistema penal. Sin embargo, también se considera como factores que han favorecido su desarrollo, la necesidad de incrementar la credibilidad de las penas alternativas y la existencia de un mercado de suministro de la tecnología y de una política criminal neo-conservadora en EE.UU. que propugnaba el incremento del control, de la severidad de las sanciones y de la seguridad de la comunidad.

Porque Aplicar la Vigilancia Electrónica

Primeramente debemos entender lo que es la Vigilancia Electrónica a través de una pulsera o tobillera.

Existen motivos importantes del porque implementar la Vigilancia electrónica, los cuales mencionaremos a continuación:

- Reduce o elimina la sobrepoblación del sistema penitenciario.
- Dota de mayor eficiencia al control del arresto domiciliario.
- Garantiza mayor eficacia en la gestión de los delincuentes a cumplir decisiones judiciales de ejecución en la comunidad.
- Contribuye a la consecución de los fines de la Sanción Penal.
- Evita el contagio Criminal.
- Reduce costos económicos al Estado.

Consideraciones Legales

Para introducir la Vigilancia Electrónica dentro de nuestro ordenamiento jurídico debemos tomar en cuenta que puede hacerse de dos maneras que son: La reforma de normas existentes, introduciendo nuevos mecanismos legales en los códigos, a lo que se debe añadir documentos referentes a materias de regulación y accesorias, o a través de la aprobación de una norma específica que contenga la información adecuada para el funcionamiento integral del sistema. En ambos casos deben quedar claros los siguientes aspectos:

- Si es aplicada como medio de control anterior al enjuiciamiento mediante arresto domiciliario.
- Si es aplicada como Pena alternativa a la privación de libertad como consecuencia de la condena.
- Si es aplicada como modo de anticipación de la liberación, especialmente en libertad condicional u otras similares.

Debemos definir el modo de control, la entidad responsable y los mecanismos legales para su aplicación tomando en cuenta el consentimiento de los delincuentes en la utilización de la Vigilancia Electrónica, los derechos y

deberes de los delincuentes, la articulación entre el poder judicial y la Administración Penitenciaria (definición de competencias).

Equipo para conformar el Proyecto

Para la implementación de la Vigilancia Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano se deberá conformar un equipo multidisciplinario adecuado a las necesidades del sistema que comenzará por diseñar un proyecto con una primera fase que será experimental. Tras la fase experimental, el equipo de proyecto puede evolucionar hacia una Unidad Central de Dirección o Departamento de Vigilancia o Monitoreo Electrónico.

Las principales funciones del equipo serán: Crear el modelo de operaciones y la adquisición de servicios, diseñar de forma integral el proyecto y las relaciones con las entidades involucradas y evaluar los resultados.

El equipo para la elaboración de este proyecto deberá estar compuesto por diferentes áreas que mencionaremos a continuación:

- Un área de articulación: Es el área central del proyecto, responsable de la articulación de las partes interesadas (Gobierno, Legislativo, Judicial, Abogados, Servicios Penitenciarios, Policía y Comunicadores Sociales)
- Un Área Social responsable diseño global del proyecto, con enfoque en la estructura operacional, el componente social y la elaboración de protocolos de intervención; responsable de la estructuración del esquema de monitorización y evaluación continua del funcionamiento de la estructura operacional y de la obtención de resultados.
- Un Área Jurídica encargada de estudiar los contextos legales, proponer los cambios normativos y definir la legalidad del sistema.
- Un Área Tecnológica encargada de estudiar soluciones de Vigilancia Electrónica adecuadas, que defina la arquitectura base a incluir en los requisitos a concurso público; definir y estudiar las soluciones apropiadas para el funcionamiento diario de la vigilancia electrónica (conexiones, telecomunicaciones, seguridad)

Todas las aéreas deben trabajar en conjunto persiguiendo los mismos fines para un resultado eficiente y deberá estar integrado y coordinado por el órgano competente para planear, implementar y ejecutar la Vigilancia Electrónica en este caso por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Elección de la Tecnología adecuada

Hemos visto que existen dos tipos de sistemas dentro de lo que es la Vigilancia Electrónica, el Sistema Activo y el Sistema Pasivo, la elección del sistema para nuestro país debe ser minuciosa de acuerdo a nuestra realidad penitenciaria, y debe realizarse en función del problema a resolver , recurriéndose a la tecnología menos intrusiva posible y suficiente para proceder a la contención del delincuente en el respeto a los derechos humanos y en la dignidad y reserva de la vida privada del vigilado y las personas de su entorno.

El área de tecnología debe ser específica en sus requerimientos de acuerdo a nuestra realidad económica y social

Costos del Sistema

Debemos tomar en cuenta la relación de costos y beneficios en la utilización de esta tecnología como ser:

- Precio a pagar al fabricante o empresa distribuidora. (Los equipos pueden ser comprados o alquilados como en algunas legislaciones por ejemplo : Estados Unidos, Suecia y Bélgica)
- Escala a alcanzar (Debe tomarse en cuenta el número de beneficiarios, cuanto mayor sea el número de vigilados, menor será el precio por caso)
- Otros gastos de funcionamiento (Electricidad, telefonía fija o celular, personal encargado del monitoreo, medios de transporte, instalaciones etc.)

Además de tener en cuenta precio por vigilado por día, lo que incluye el precio a pagar al proveedor más costos de funcionamiento, comparación de precio por

vigilado al día con precio de privado de libertad al día, costo de construcción de una cárcel para x número de internos comparado con el costo de funcionamiento de un servicio de Vigilancia Electrónica que abarque al mismo número de vigilados mediante pulsera o tobillera y por último posibles ahorros a lo largo del año.

Según la experiencia internacional podemos tomar como ejemplo en Estados Unidos según Edmundo Oliveira el costo diario del preso es de 50 dólares, mientras que el costo de una persona bajo Vigilancia Electrónica es de 25 a 30 dólares.

Actualmente el costo para el Estado Boliviano de un interno es de 56 dólares al día, dato que ha sido proporcionado por el Director General de Régimen Penitenciario Dr. Ramiro Llanos.

Privados de Libertad, que reúnen las condiciones para acceder a la Vigilancia Electrónica.

El uso de la Vigilancia Electrónica debe realizarse según criterios legales y técnicos de elegibilidad de los posibles beneficiarios y con adecuados mecanismos de evaluación técnica multidisciplinaria previa de los casos.

Al no ser la Vigilancia Electrónica una solución universal adecuada a cualquier delincuente, es indispensable definir los candidatos posibles para incorporarse al proyecto en el marco de opciones dadas en cuanto a los objetivos de la vigilancia electrónica.

La propuesta portuguesa para la implementación de la Vigilancia Electrónica nos da ciertos parámetros de elegibilidad a seguir, los cuales son altamente recomendables para nuestro caso:

- El tipo de delito

- La peligrosidad del delincuente
- La duración de la pena efectivamente aplicada (para penas cortas)

Para nuestro caso recomendamos la Vigilancia Electrónica como alternativa a la privación de libertad en diversas opciones:

- En Arresto Domiciliario (Tanto en detención preventiva como en ejecución de pena)
- En la Suspensión Condicional de la Pena o del Proceso
- En Régimen semiabierto y abierto (Libertad Condicional)
- Extramuros y salidas prolongadas
- En casos de Mujeres embarazadas, madres de menores de 5 años , enfermos terminales, adultos mayores de 70 años(dependiendo claro de lo que ya hemos mencionado, el tipo de delito, la peligrosidad y la duración de la pena)

Otros aspectos a tener en cuenta para la aplicación de la Vigilancia Electrónica

- Se debe poner énfasis en la selección adecuada de los recursos humanos que debe ser rigurosa y sobre todo no deben poseer antecedentes penales, además de que deben contar con una capacitación idónea ya que las operaciones de Vigilancia Electrónica son complejas y exigen dominio de la tecnología y ensayo de nuevos métodos, todo lo cual comporta cierta complejidad en la observación del sistema informático y de las operaciones de instalación y remoción de equipos, trabajo social, fiscalización de salidas, respuestas ante violaciones de las condiciones impuestas, relación con los tribunales, registro de incidentes.
- Se debe prevenir los aspectos relativos a la seguridad del sistema adoptado como ser: Detección de intrusiones, protección contra alteración de datos, identificación correcta de los operadores, alteración de datos, etc. para poder prevenir irregularidades futuras.

- La Aplicación previa de un programa experimental tal como la experiencia internacional aconseja para poder evaluar las pruebas antes de su diseminación, deberá ser aplicado en un determinado sector y a un número reducido de individuos. “La guía de implementación y gestión de sistemas de Vigilancia Electrónica en América Latina Propuesta del ministerio de Justicia de Portugal 2010” recomienda no sobrepasar las cinco decenas de casos cuando se utiliza el sistema pasivo y una decena para el seguimiento por satélite o sistema activo, durante seis meses. Una vez estabilizadas las operaciones, la fase experimental puede ampliarse periódicamente según los resultados obtenidos que deberán ser evaluados si fuera necesario, corregir la estrategia y los procedimientos y una vez terminada la fase experimental puede proseguir la implementación.
- La selección del proveedor de la tecnología a través de una licitación pública que garantice la competencia y credibilidad, que cumpla con los requisitos pertinentes como ser : Credenciales, certificaciones, experiencias, capacidad financiera, soporte técnico 24 hrs, lectura de las ventanas de monitorización y la gestión del sistema que se debe realizar íntegramente en la lengua nacional ,provisión de manuales accesibles en la lengua nacional de los usuarios ,recursos humanos técnicamente habilitados y legitimados por el fabricante para la formación de técnicos y para el mantenimiento del sistema de Vigilancia Electrónica.
- Se puede elegir dos formas de organización operacional, que consisten en una central de monitoreo para un ámbito geográfico (concentrada) o en varias centrales de monitoreo repartidas en el ámbito geográfico de aplicación (desconcentrada), esto debe elegirse según la extensión del territorio que se abarcará, esto permite una mayor proximidad con el beneficiado y una intervención rápida ante situaciones de violación del sistema.
- Se debe elegir el tipo de modelo de contrato que asumirá el Estado con la empresa proveedora del sistema, que puede ser de tres maneras:

- (a)** El Estado asume en su totalidad la Vigilancia Electrónica.
- (b)** El Estado entrega en su totalidad la Vigilancia Electrónica al sector privado.
- (c)** El Estado asume la Vigilancia Electrónica pero establece un acuerdo con el sector privado para la satisfacción de partes del proyecto.

Las Reformas Penitenciarias deben encuadrarse dentro del contexto social e histórico de cada país más que mimetizar sistemas y estudios de países desarrollados.

Recomendaciones para la Reforma del Régimen Penitenciario:

1. Eliminación o reducción del hacinamiento en cárceles
2. Protección de los derechos fundamentales de los presos
3. Formación de trabajo de acuerdo a la realidad social
4. Maximización del personal de seguridad
5. Colaboración de la ciudadanía y ONG facilitando su acceso a las prisiones
6. Profesionalización del personal penitenciario
7. Adecuado procedimiento disciplinario
8. Inspecciones independientes
9. Programas de rehabilitación

Haciendo referencia a las recomendaciones 1, 2 y 3, con la implementación del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica en nuestro régimen penitenciario, podríamos conseguir reducir este tipo de problemática que se suscita a diario dentro de nuestras cárceles.

Anteproyecto de Ley de la Implementación de la Vigilancia Electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que nuestra realidad penitenciaria ha demostrado tener distintas problemáticas como ser:
El hacinamiento, la retardación de justicia, el incumplimiento de la clasificación de internos, un elevado y alarmante índice de detenidos preventivos, el incumplimiento de los fines de la sanción penal como son la enmienda, la readaptación y la reinserción social, problemática que ha causado diversos efectos negativos en nuestro sistema como ser: El contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, altos costos de manutención de los recintos penitenciarios , la reincidencia y la vulneración de distintos derechos fundamentales del privado de libertad.
2. Que la Vigilancia Electrónica a través de la Tobillera o Pulsera Electrónica ,es considerada como una solución penal innovadora dotada de principios propios; que contribuye de manera eficaz a la descompresión de los sistemas penitenciarios; que debe ser complementada con una estrategia de reinserción social integrada; que es una nueva alternativa a la privación de libertad para condenados y detenidos que reúnan las condiciones adecuadas; que no es, por sí sola, rehabilitadora, aunque pueda coadyuvar a promover la consecución de los fines de la sanción penal como son la enmienda y la readaptación social del delincuente a través de un trabajo adecuado a cargo del equipo multidisciplinario. La Vigilancia Electrónica como conjunto de medios de control a distancia que es puesto al servicio de la justicia penal y proporciona ventajas sociales para el delincuente en aras de su

enmienda y resocialización, manteniendo el empleo o la capacidad de trabajar, los lazos familiares y sociales, introduciendo mayor disciplina personal en su vida y evitando los efectos del contagio criminal que se produce al interior de los recintos penitenciarios.

3. Que las normas internacionales como las Reglas de Tokio recomiendan emplear la detención preventiva como último recurso y la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad siendo una de ellas el régimen de vigilancia.
4. Que nuestra normativa contempla y nos abre pautas acerca de la Vigilancia en sus distintos cuerpos legales.
5. Que nuestra Constitución Política del Estado establece y garantiza en su Título Segundo los Derechos Fundamentales de las personas, que el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, rehabilitación y reinserción social de los condenados con respecto a sus derechos.
6. Que el Código Penal Boliviano en su Artículo 58 contempla a la Detención Domiciliaria como una pena alternativa a la privación de libertad y establece que cuando la pena no exceda de dos años, podrán ser detenidas en sus casas las mujeres y las personas mayores de 60 años o valetudinarias. Que en el Artículo 79 numeral 3) del mismo cuerpo legal se encuentra contemplada la Vigilancia por Autoridad como medida de seguridad, y en el Artículo 84 se establece que la Vigilancia por Autoridad podrá durar de un mes a dos años, y tendrá por efecto someter al condenado a una vigilancia especial, a cargo de la autoridad competente, de acuerdo con las indicaciones del Juez de Vigilancia.
7. Que el Artículo 196 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que: Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubieran sido condenados

por delitos que no admitan indulto; Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en periodo terminal, cumplirán el resto de la condena en detención domiciliaria. A su vez el Artículo 197 del mismo cuerpo legal establece que las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliara, hasta 90 días después del alumbramiento.

8. Que los Artículos 198 y 199 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establecen que el Juez de Ejecución Penal aplicará ciertas condiciones en caso de beneficio con la Detención Domiciliaria y de ser incumplidas podrían conducir a la revocatoria.
9. Que el Artículo 24 del Código de Procedimiento Penal establece las condiciones y reglas que fijará el juez en caso de aplicación de algún tipo de beneficio y cuyo incumplimiento conducirá a la revocatoria del mismo, y que en su numeral 4) se fija como una de las condiciones “Someterse a la Vigilancia que determine el Juez”
10. Que el Artículo 47 de La Ley Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, dotarán a la Policía Boliviana de Sistemas de Monitoreo y Vigilancia Electrónica para el control y prevención de delitos, faltas y contravenciones, así como centros automáticos de despacho para optimizar la atención de las necesidades, requerimientos y auxilio a la sociedad. Todos los sistemas de monitoreo y Vigilancia Electrónica serán operados por la Policía Boliviana.

POR TANTO RESUELVE:

**LEY DE APLICACIÓN DE LA PULSERA ELECTRONICA EN EL RÉGIMEN
PENITENCIARIO BOLIVIANO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular y establecer los parámetros y directrices generales para la aplicación de la Vigilancia Electrónica a través del uso de la pulsera o brazaletes.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE) La presente ley alcanza a todos los privados de libertad del Estado Plurinacional de Bolivia que cumplan los requisitos para acceder a la Detención y Prisión Domiciliaria.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN) Se entenderá como Vigilancia Electrónica al Sistema técnico, electrónico, utilizado para la ubicación o localización a distancia, continua de personas sujetas a ella y bajo su consentimiento, a través de un transmisor colocado con el consentimiento del beneficiado en su tobillo o muñeca que transmite señales a un dispositivo receptor durante el periodo que dure la pena o medida de seguridad impuesta.

CAPITULO II

INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN) Las instancias que ejercen control y supervisión sobre la ejecución de la pena o medida de seguridad aplicada mediante la pulsera electrónica son las siguientes:

a) Jueces de Ejecución Penal

b) Dirección General de Régimen Penitenciario.

ARTÍCULO 5.- (INSTANCIAS DE COORDINACIÓN) Las Instancias con las cuales se coordinará la ejecución de la pena o medida de seguridad mediante la pulsera electrónica son las siguientes:

- a) Policía Boliviana;
- b) Consejo Consultivo Nacional;
- c) Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 6.- (MODALIDADES) La Vigilancia Electrónica se aplicará mediante dos sistemas:

- a) Sistema Pasivo (Radio Frecuencia)
- b) Sistema Activo (Sistema de posicionamiento Global)

ARTÍCULO 7.- (SISTEMA PASIVO POR RADIO FRECUENCIA) Consiste en la instalación de un brazalete o tobillera en el cuerpo del condenado o imputado previo consentimiento del mismo, el cual transmite a unidad receptora a través de la conexión a una línea telefónica convencional.

ARTÍCULO 8.- (SISTEMA ACTIVO O GPS) consiste en la instalación de un brazalete o tobillera en el cuerpo del condenado o imputado previo consentimiento del mismo, el cual lleva incorporado una unidad GPS (Sistema de posicionamiento Global) el cual transmite a la central de monitoreo su ubicación en tiempo real.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 9.- (CONSENTIMIENTO) El sistema de Vigilancia Electrónica solo podrá ser aplicable cuando el beneficiado exprese su consentimiento y manifieste su voluntad por escrito.

ARTÍCULO 10.- (COMPETENCIA) La aplicación de la Vigilancia Electrónica a través de la pulsera o Tobillera estará fundada en una decisión judicial.

ARTÍCULO 11.- (ACCESO AL SISTEMA) Podrán acceder al sistema de Vigilancia Electrónica, todo privado de libertad que se encuentre en detención preventiva o condenado que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Estar condenado o imputado por delitos leves de penas cortas;
- b) No ser reincidente;
- c) No estar condenado por delitos que no permiten indulto;
- d) Encontrarse en periodo de prueba dentro del Sistema Progresivo ,de régimen semiabierto y abierto (Extramuro, salidas prolongadas, libertad condicional)
- e) Que el desempeño personal, laboral, familiar y social del beneficiado permita al juez dilucidar seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta.
- f) Haber reparado el daño civil.
- g) Además de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, de conformidad con el Art. 58 del Código Penal y Art. 196 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ,podrán acceder al programa, las personas mayores de 60 años o valetudinarias, las mujeres embarazadas y los enfermos que padezcan de enfermedad incurable en periodo terminal.

ARTÍCULO 12.- (CONDICIONES) El beneficiado que acceda a la Vigilancia Electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las medidas y restricciones impuestas por el Juez de Ejecución Penal conforme se establece en el Artículo 24 del Código de

Procedimiento Penal y otras medidas que establezca el Juez de Ejecución Penal.

- b) Fijar domicilio fijo y comprobable.
- c) Cuidar del dispositivo (Pulsera o Tobillera) y sus elementos con la diligencia que corresponde.
- d) Cubrir los gastos por destrucción en caso de negligencia por parte del beneficiario.
- e) Atender las visitas y llamados de los agentes de Régimen Penitenciario.
- f) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias controladas mientras dure su condena o medida de seguridad.
- g) Contar en el domicilio con los servicios de electricidad y telefonía fija con el pago de facturas al día.
- h) Realizar alguna actividad laboral o de estudio.

ARTÍCULO 13.- (REVOCATORIA) El beneficio de la Vigilancia Electrónica podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) No encontrarse en el lugar o radio acordado.
- b) Retirarse el dispositivo
- c) Pérdida o suspensión del servicio telefónico o electricidad que sirve de enlace entre la unidad receptora y el centro de Monitoreo.
- d) Cambio de domicilio sin autorización judicial.
- e) Dañar o adulterar cualquier elemento del sistema de Vigilancia Electrónica
- f) Incumplir con las condiciones y restricciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal
- g) Ingerir sustancias controladas
- h) Solicitar permisos falsos.
- i) Negarse a exámenes toxicológicos y no recibir las visitas del Régimen Penitenciario
- j) Alterar el orden público y familiar.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD) La revocación de la Vigilancia Electrónica será independiente de la responsabilidad penal en la que incurra el beneficiado por su conducta.

ARTÍCULO 15.- (APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN) El beneficio de La Vigilancia Electrónica será otorgada por el Juez de Ejecución Penal y Supervisión y el organismo a cargo de su aplicación y monitoreo estará a cargo de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a través de una Central de Monitoreo especializada que deberá contar con personal y unidades móviles que supervisen y actúen ante los reportes del transmisor que efectuarán la vigilancia las 24 hrs del día hasta el cumplimiento total de la pena o medida de seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

- -FLORES ALORAS CARLOS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución penal y supervisión, Artes Graficas Carrasco 2007
- -BECCARIA CESARE, De los Delitos y de las Penas, Editorial Losada, 2005
- -FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar, Editorial Siglo XXI, Año 2002
- DEL OLMO ROSA, América Latina y su Criminología, Editorial Siglo XXI , 1999.
- APARICIO, JORGE ENRIQUE, “Pasado Presente y Futuro De La Actividad Penitenciaria”, Editorial del Patronato de liberados de la capital federal, Buenos Aires Argentina 1987
- -Dirección Gral. De Régimen Penitenciario, “Situación de las cárceles en Bolivia”, Editorial El Porvenir, 2007
- -ELÍAS CARRANZA, “Justicia Penal y Sobre población Penitenciaria”, Editorial Siglo XXI, 2001
- JUAN CARLOS PINTO QUINTANILLA “Las Cárceles en Bolivia”, Artes Gráficas Duck, año 2004

- -GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal. 2 ed. Bogotá: Prolibros Ltda., 1986.
- -DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001.
- -GARLAND, DAVID. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha.
- -KANT, Emmanuel. Principios metafísicos del derecho. México: Editorial Cajica, 1962
- -HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. "Líneas fundamentales de la filosofía del Derecho" Buenos Aires, Editorial Claridad, 1937
- KENT JORGE, Vigilancia Electrónica de los Procesados Revista "La Ley" Buenos Aires Argentina 2008
- GUSTAVO E. L. GARIBALDI Y ÁNGELES TEJEDA RÍO, "Nuevas Tecnologías en el contexto latinoamericano: Monitoreo Electrónico y Video vigilancia en la Argentina. Destinatarios diversos, controles similares". Revista Doctrina Editorial Abeledo Perrot , Buenos Aires 2012.
- -BARROS LEAL CESAR, "La Vigilancia Electrónica a Distancia" Editorial Porruá 2010
- - MOLINA CÉSPEDES TOMÁS, "Realidad carcelaria" Industria Gráfica JV ,2013
- RUSCHE George y KIRCHHEIMER Otto, Pena y Estructura Social, Editorial TEMIS, Bogotá - Colombia 1984

ANEXOS

ANEXO Nº 1
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
FORMULARIO DE ENCUESTA
TEMA: IMPLEMENTACIÓN DE LAS PULSERA ELECTRÓNICA EN EL
RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO

1.- ¿Considera que la Vigilancia electrónica a través de la pulsera electrónica como una alternativa a la privación de libertad?

SI

NO

NO SABE/NO RESPONDE

2.- ¿Cuáles considera que son los principales problemas de nuestras cárceles?

- a) Sobrepoblación
- b) Incumplimiento de la enmienda y reinserción Social
- c) Falta de educación y trabajo
- d) Pérdida de lazos familiares
- e) Otro

3.-¿Qué condiciones considera usted que debe cumplir el imputado o condenado para acceder al sistema de vigilancia electrónica mediante uso de la pulsera electrónica?

- a) Haber cometido delito leve
- b) Ser mayor de 60, mujer embarazada o enfermo terminal.
- c) Detenidos preventivos
- d) Internos en régimen semiabierto
- e) Otro

4.- ¿Considera a la Vigilancia electrónica como un medio eficaz para la supervisión de las personas mencionadas en la pregunta N° 3?

SI

NO

NO SABE/NO RESPONDE

5.-¿Considera que la implementación de la Vigilancia electrónica a través de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario Boliviano coadyuvaría a la consecución de los fines de la sanción penal (Enmienda y reinserción social)?

SI

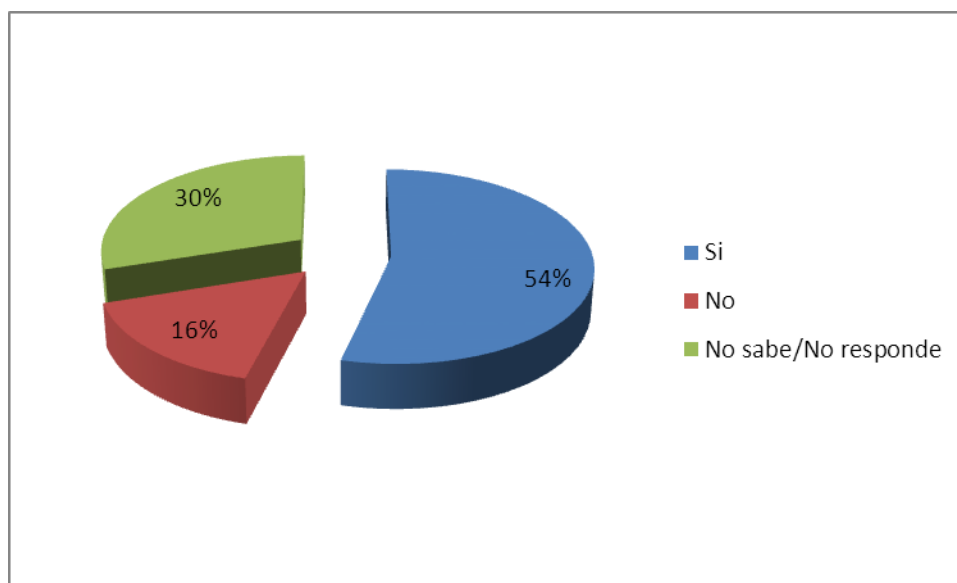
NO

NO SABE/NO RESPONDE

RESULTADOS OBTENIDOS

1.- ¿Considera que la Vigilancia electrónica a través de la pulsera electrónica como una alternativa a la privación de libertad?

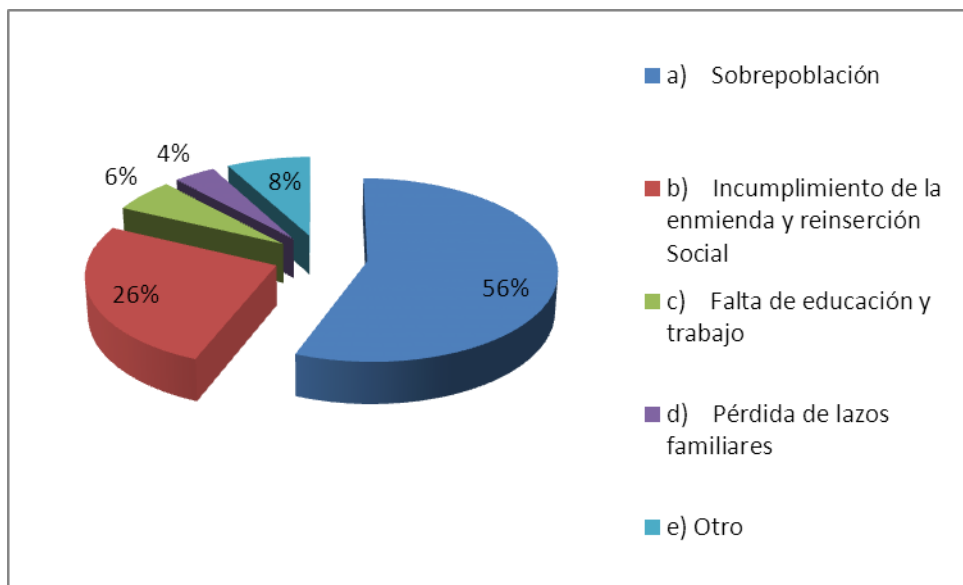
Si	27	54 %
No	8	16 %
No sabe/No responde	15	30 %
Total	50	



De los encuestados el 54% está de acuerdo en que consideran a la Vigilancia electrónica como una alternativa a la Privación de libertad en determinados casos que posteriormente deberán ser regulados en nuestra normativa penal. Un 30 % considera que no es una alternativa concreta y un 16 % no sabe o no responde porque argumenta no tener el conocimiento necesario acerca del sistema.

2.- ¿Cuáles considera que son los principales problemas de nuestras cárceles?

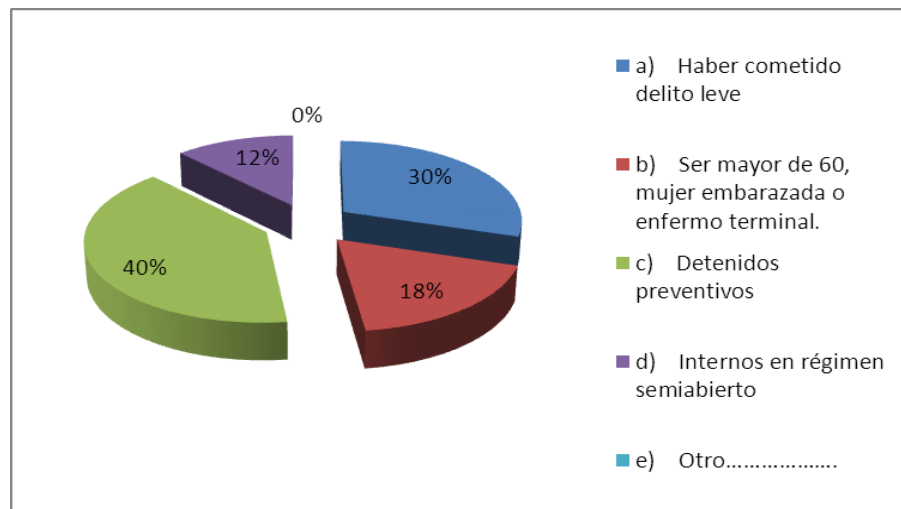
a) Sobrepoblación	28	56 %
b) Incumplimiento de la enmienda y reinserción Social	13	26 %
c) Falta de educación y trabajo	3	6 %
d) Pérdida de lazos familiares	2	4 %
e) Otro	4	8 %
Total	50	



De la pregunta planteada podemos observar que de los encuestados el 56 % considera que el principal problema de nuestras cárceles es la sobrepoblación, un 26 % considera que el principal problema es el incumplimiento de los fines de la pena, un 6 % considera que el principal problema es la falta de educación y trabajo, un 4% la pérdida de lazos familiares y un 8 % considera otro tipo de factores entre los cuales se mencionó, la retardación de justicia, la reincidencia y la pobreza.

3.- ¿Qué condiciones considera usted que debe cumplir el imputado o condenado para acceder al sistema de vigilancia electrónica mediante uso de la pulsera electrónica?

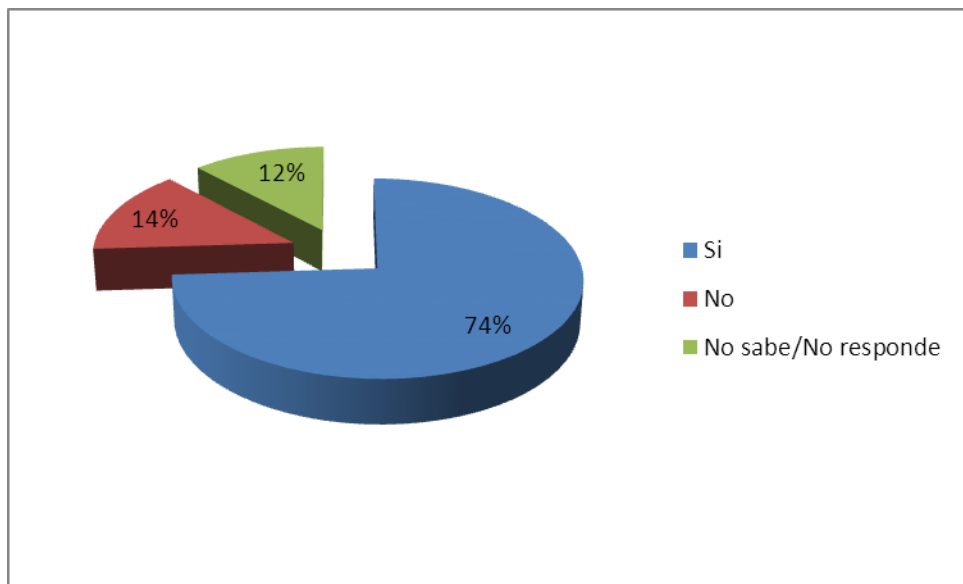
a) Haber cometido delito leve	15	30 %
b) Ser mayor de 60, mujer embarazada o enfermo terminal.	9	18 %
c) Detenidos preventivos	20	40 %
d) Internos en régimen semiabierto	6	12 %
e) Otro	0	0
Total	50	



El 30 % de los encuestados considera que el sistema de vigilancia electrónica en nuestro país debe ser aplicado para individuos que hayan cometido delitos leves, el 18 % a personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y enfermos terminales, un 40 % considera el sistema aplicable a detenidos preventivos y un 12 por ciento a internos que se encuentren dentro del régimen abierto.

4.- ¿Considera a la Vigilancia electrónica como un medio eficaz para la supervisión de las personas mencionadas en la pregunta N° 3?

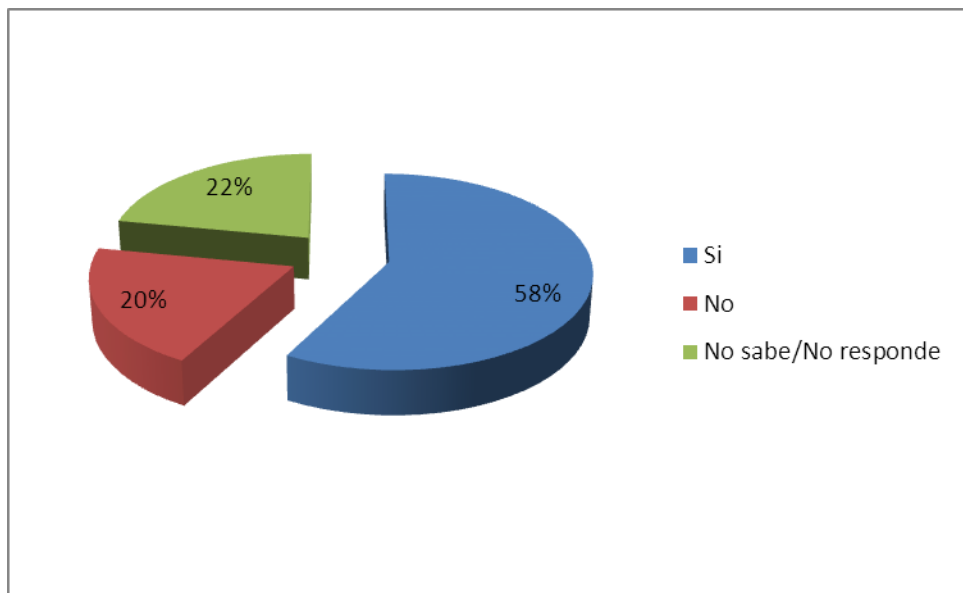
Si	37	74 %
No	7	14 %
No sabe/No responde	6	12 %
Total	50	



El 74 % de los encuestados considera que la vigilancia electrónica es un medio eficaz de supervisión para individuos que han cometido delitos leves, detenidos preventivos, mujeres embarazadas, enfermos terminales, mayores de 60 años e internos que gozan los beneficios del régimen abierto, Un 14 % considera que no es eficaz y un 12% no sabe la respuesta o no responde.

5.- ¿Considera que la implementación de la Vigilancia electrónica a través de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario Boliviano coadyuvaría a la consecución de los fines de la sanción penal (Enmienda y reinserción social)?

Si	29	58 %
No	10	20 %
No sabe/No responde	11	22 %
Total	50	



El 58 % de los encuestados considera que la Vigilancia electrónica a través de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario Boliviano coadyuvaría a la consecución de los fines de la sanción penal, un 20 % considera que no, y un 22% no sabe la respuesta o no responde.

ANEXO Nº 2

FORMULARIO DE ENTREVISTA A EXPERTOS

1. Considera usted que la vigilancia electrónica podría reducir la problemática de la sobrepoblación en los recintos penitenciarios bolivianos?
2. Considera usted que la vigilancia electrónica como una alternativa positiva y eficaz ante la detención preventiva?
3. Considera usted que la aplicación de la vigilancia electrónica podría coadyuvar a la consecución de los fines de la sanción penal?
4. Considera usted que el sistema de vigilancia electrónica es aplicable a la etapa de régimen semiabierto y abierto como ser la libertad condicional, el extramuro y las salidas prolongadas?
5. Considera usted que nuestro país y nuestro régimen penitenciario están listos para la aplicación de este tipo de tecnología dentro de nuestras políticas criminales?
6. En su opinión a quienes considera que se debería aplicar este sistema y a quienes no?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA

Entrevista al Dr. Cesar Barros Leal (Autor del Libro Vigilancia Electrónica a Distancia y Procurador Gral. del Estado de Ceará Brasil)

La Vigilancia Electrónica es una respuesta que exige el conocimiento de la legislación boliviana, Hay que ver las hipótesis de su utilización: prisión domiciliaria, autorizaciones de salida, régimen semiabierto, trabajo externo, libertad condicional, suspensión condicional de la pena o del proceso, prisión preventiva, etc. De cualquier modo, lo que sí puedo decir es que la vigilancia electrónica nunca debe ser vista como un instrumento capaz de reducir la sobrepoblación. Adoptarla en larga escala exige un arsenal de providencias que involucren aspectos muy diversos: recursos, personal, capacitación. Y eso pocos países latinoamericanos tienen, con observancia a los parámetros de calidad, condiciones de afianzar.

He escrito en mi libro “Vigilancia Electrónica a Distancia”: “Es una falacia la idea de que la vigilancia electrónica tendrá un gran potencial reduccionista, en el sentido de que podrá disminuir significativamente las cifras de aprisionamiento (que se han duplicado, o más, en América Latina, en las dos últimas décadas) y paliar la sobrepoblación institucional. Esa afirmación, por más común que sea, carece de fundamento sea porque la vigilancia se destina en su mayoría a autores de delitos menores (a quienes se suele aplicar penas no detentivas), sea porque se aplica más frecuentemente como forma de control, de refuerzo, y no como alternativa a la prisión.”

La Vigilancia Electrónica como una alternativa positiva y eficaz a la detención preventiva y por ello está siendo empleada en algunos países de forma exitosa. Los argumentos de vulneración de la presunción de inocencia, en la movilidad vigilada, no tienen, a mi juicio, cualquier consistencia.

Hemos dicho que la vigilancia electrónica es tanto un recurso de control de la ejecución de un sustitutivo a la cárcel física como también una punición alternativa.

Como punición hay que tener el cuidado de que no trascienda al penado y afecte a los familiares, en caso del modelo domiciliario. Es evidente que es positivo en la medida en que permite al usuario estar libre de la cárcel y no sufrir, por lo tanto, los efectos de la prisionización.

En cuanto a la pretensión de que sea rehabilitadora, es otra historia; eso depende de intervenciones distintas como aconsejamiento, cursos, terapias y mucho más. A veces ni siquiera se puede hablar de rehabilitar cuando de delincuentes de pequeño potencial ofensivo se trata. Recuerdo el caso de Marta Stewart (de nuevo me sirvo de mi libro: “nacida en 1941, estuvo recluida en una prisión federal ubicada en Virginia, Estados Unidos, por el periodo de cinco meses. Otros cinco meses permaneció, en 2005, bajo arresto domiciliario en Nueva York, con el uso de una tobillera, sólo pudiendo salir como máximo 48 horas a la semana para presentar su programa The Apprentice (El Aprendiz). Los delitos cometidos: conspiración, falso testimonio y obstrucción a la justicia; usó información privilegiada [y mintió a las autoridades] en la venta de un paquete de acciones de ImClone System.”) En su caso es evidente que la idea de rehabilitación no tiene el menor sentido. No la necesita.

El Sistema de Vigilancia Electrónica por medio de la Pulsera puede aplicarse en distintas circunstancias como ser en Régimen Abierto, Semiabierto, salidas Prolongadas, Libertad Condicional, Extramuro, desde que lo sea con prudencia y equilibrio, garantizándose el monitoreo permanente, sin quiebra de continuidad, 24 horas al día. Así las cosas, es posible nutrir buenas expectativas.

Además de los casos ya mencionados y que confirman el monitoreo telemático como una herramienta multiuso, hay que considerar, a manera de ejemplo, su

empleo con jóvenes, ancianos, toxicómanos, sidosos y mujeres embarazadas. Es evidente que su utilización la hipótesis de delitos graves es algo muy delicado y observable en poquísimos países. Particularmente, veo con mucha reserva el uso en quienes puedan ofrecer riesgo a la sociedad.

Entrevista al Dr. Tomás Molina Céspedes (Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario)

Según la doctrina de la materia, las tres ventajas PRINCIPALES de la vigilancia electrónica, son: 1) Evitar el hacinamiento; 2) Reducir el gasto de la Administración Penitenciaria y 3) Evitar el contagio criminal.

Actualmente uno de los problemas más álgidos del sistema penitenciario nacional es el aumento constante de la población carcelaria, que además es un fenómeno mundial. El año 2010 teníamos 9.000 presos; el 2011 subimos a 11.000; el año 2012 llegamos a 13.000 y actualmente tenemos 15.000 presos, lo que significa un aumento de 2.000 presos por año y este crecimiento continuará imparable. Entonces, la solución ya no está simplemente en construir o ampliar cárceles, sino en encontrar soluciones tecnológicas innovadoras y de reinserción social efectivas, como es la vigilancia electrónica.

Con la vigilancia electrónica se evita que entren en prisión individuos poco peligrosos y de esta manera se evita la sobre carga en los centros penitenciarios.

La vigilancia electrónica es una alternativa positiva y eficaz a la detención preventiva, porque evita el contagio criminal del imputado preso, que ante la ley es inocente, fomenta su autocontrol, le posibilita vivir junto a su familia, lo mantiene en su fuente laboral y no lo aísla de la sociedad. Además, es más fácil conseguir el ideal de la reinserción social teniendo al preso junto a su familia, junto a la sociedad, que teniéndolo aislado en la cárcel.

La vigilancia electrónica puede ser aplicada en todos aquellos beneficios que significan alternativas a la prisión en nuestra legislación, como ser: El extramuro o prelibertad, libertad condicional, detención domiciliaria, suspensión condicional de la pena y del proceso y en general en todos los casos de libertad o prelibertad sujeta al cumplimiento de las condiciones y reglas señaladas en el Art. 24 del CPP.

La Vigilancia Electrónica debe aplicarse a presos que se encuentren en el período de prueba, del sistema progresivo, y que hayan demostrado buena conducta durante su detención y tendencia favorable a la reinserción social. Y restringir de este beneficio a los violadores y asesinos, así como a los condenados por delitos que no permiten indulto, quienes deben cumplir sus condenas en la cárcel.

Entrevista al Dr. Ramiro Llanos Moscoso (Director Nacional de Régimen Penitenciario)

La situación carcelaria en Bolivia padece de diversas problemáticas que deben ser atendidas de forma urgente, alcanzando metas como ser personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento, determinación penal, ayuda post- institucional reconstrucción del núcleo social.

Es recomendable Descentralizar las cárceles según número y tipo de delitos, abandonar la construcción de mega cárceles, buscar la transformación integral del privado de libertad. Despoblar las cárceles, cambiar la mentalidad de la población sobre el encarcelamiento y demostrar que el privado de libertad puede rehabilitarse. Una propuesta prometedora en nuestro Régimen penitenciario es la implementación de la Pulsera o Tobillera Electrónica y es aplicable en régimen semiabierto, detención preventiva domiciliaria, delitos de escasa relevancia social, delincuentes primerizos y jóvenes, además este sistema ayudaría a conseguir que se cumplan los fines de la pena. Además que

uno desde su domicilio puede acceder a un trabajo, a una educación siempre exista un seguimiento minucioso de los beneficiados.

Para rehabilitar no se requieren recursos, se necesita amor y voluntad Política.

Entrevista al Dr. Cesar Barros Leal (Procurador General del Estado de Ceará Brasil y Autor del Libro “La Vigilancia Electrónica a Distancia”)

ENTREVISTAS A INTERNOS

Interno Limber Porcel Segovia (Penal de San Pedro)

El uso de la Pulsera Electrónica en nuestro país sería algo muy beneficioso para evitar uno de los principales problemas que enfrentamos los privados de libertad que es el hacinamiento, mi persona considera que sería algo muy positivo si se implementara su uso y estoy seguro que mis compañeros también estarían a favor de este novedoso sistema.

Respecto al consentimiento del uso de la tobillera considera que no habría ningún problema ya que considera que es más humano ser supervisado dentro de un radio que estar acompañado todo el tiempo por un custodio policial.

Está de acuerdo en cumplir con los requisitos y condiciones ya que siente que ha perdido muchos de sus Derechos Humanos siendo el estudio el principal eje fundamental y si la pulsera o tobillera pudiera darle la oportunidad de estudiar para que cuando cumpla su condena salir capacitado considera que el sistema sería un éxito.

Además agrega que el Sistema Pasivo debería implementarse para condenados con sentencia ejecutoriada y el Sistema Activo (GPS) a detenidos preventivos ya que se presume su inocencia. De esta manera ambos podrían desenvolverse en la sociedad.

Interno Antonio Alvarado (Cantamarca Potosí)

De acuerdo al poco conocimiento que manifiesta tener acerca del sistema, el Sr. Alvarado indica que sería mejor estar supervisado por este instrumento en lugar de estar todo el tiempo enmanillado y acompañado de un custodio policial por ejemplo cuando tiene salidas para estar con su familia no siente la comodidad que debería tener debido a la presencia policial que lo acompaña. Asimismo manifiesta que en lo personal muchas veces “Cárcel no es estar dentro de cuatro muros, que la verdadera cárcel está en la conciencia”

Interno Félix Ferreira (El Abra Cochabamba)

Considera que el Sistema Progresivo busca la resocialización de la persona y que la criminología que utiliza en Bolivia es lombrosiana y discriminativa, en este contexto considera que debe ser reformada , y la inclusión de la pulsera o tobillera electrónica, es algo positivo para conseguir la resocialización , lograr el proceso de confianza y evitar la violación de los Derechos Humanos , tiene entendido que las pulseras electrónicas han sido utilizadas en otros países con mucho éxito, considera que es un tema profundo que en su posición personal le agradecería poder acceder a este sistema , asimismo debe tomarse en cuenta el trasfondo de cada persona, el sistema de clasificación y todo depende de la actitud de cómo se enfrentan las cosas, por su parte el ha conocido el cristianismo dentro de la cárcel.